



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 1057

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY 275 DE 2018 - CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, fundado el 7 de agosto de 1819, el mismo día y con los mismos ideales de la Batalla de Boyacá que le dio la libertad a Colombia, por lo que ha sido llamado “La imagen de la República”.

Artículo 2°. *Declaratoria del municipio de Riosucio (Caldas).* Declárase al Municipio de Riosucio (Caldas) Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, como el primer municipio creado en la naciente República de Colombia y por sus tempranas experiencias de convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural, representada en sus cuatro resguardos indígenas: Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, mediante el *Plan Bicentenario de Riosucio*.

Artículo 4°. *Fundamentación de los planes.* Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene

autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en la Secretarías de Planeación del departamento de Caldas y del Municipio de Riosucio para que guarden coherencia con los planes de desarrollo. Igualmente, las entidades públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, étnico y económico concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio (Caldas).

Parágrafo. Las obras, planes, programas y proyectos en el desarrollo de la presente ley, se concertarán previamente con las autoridades indígenas si es el caso que se ubique en uno de los territorios indígenas.

Artículo 5°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para que la Nación le rendirá un homenaje en el Distrito Capital al Municipio de Riosucio, mediante el montaje de una exposición temática en el Museo Nacional de Colombia y levantará en el municipio de Riosucio un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá, para significar que más allá de los hechos militares, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como la singular fundación del pueblo de Riosucio, que hizo posible la convivencia de varias etnias y culturas en un mismo territorio.

Artículo 6°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los

siguientes planes y programas para la protección especial de las fuentes de agua, ríos, bosques, flora y fauna silvestre, preservar la diversidad étnica y cultural de los cuatro resguardos indígenas con jurisdicción en el municipio de Riosucio (Caldas): Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo y Escopetera y Pirza; además del fortalecimiento educativo, cultural, social y deportivo del municipio de Riosucio (Caldas).

- A) Plan para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda.
- B) Plan para la descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra.
- C) Plan para la conservación, intervención y rehabilitación del Centro Histórico del Municipio de Riosucio (patrimonio arquitectónico).
- D) Plan de movilidad en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.
- E) Plan para la construcción del Archivo Histórico Regional, con la participación de la comunidad de historiadores, que permita recuperar y conservar la memoria de la antigua Provincia de Anserma perteneciente al Gran Cauca, fundada en 1539 por Jorge Robledo en tierras de los caciques Ocuza y Humbrusa, la cual abarcó desde Anserma Nuevo hasta Marmato, y funcionó hasta la creación de los Departamentos de Caldas y Valle en 1905.
- F) Plan para el saneamiento territorial de los Resguardos Indígenas de Riosucio, Caldas.
- G) Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas, presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.
- H) Programa de infraestructura en comunidades indígenas:

Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades propias.

Construcción y dotación de casas para el adulto mayor indígena en los cuatro resguardos del municipio.

Construcción de sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera y Pirza.

Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta -sede del cabildo en Riosucio.

Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont del Resguardo Indígena Escopetera y Pirza.

- I) Programa de infraestructura en educación.

Creación y construcción en Riosucio de una Universidad Intercultural que, a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del occidente colombiano, de la tradición folclórica de la zona, y de la interacción con la sociedad mayoritaria, refleje en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología, y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

Mantenimiento y ampliación de las instituciones educativas.

- J) Programas de infraestructura vial, deportiva, cultural, social y para la mujer.

Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont-Irra y Riosucio-Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la Concesión Pacífico 3.

Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las siguientes vías rurales secundarias y terciarias.

Carretera Riosucio-Las Estancias-Lomitas-San Jerónimo-San Lorenzo

Carretera Sipirra-La Iberia-Portachuelo-Piononos

Carretera Bonafont-Pirza-Paneso.

Pavimentación de calles en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.

Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal.

Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de las Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo.

Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado de Riosucio, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local.

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio, cuya antigüedad ha producido hundimiento de casas y calles de la Terminal de Transportes y de un sector de la Carretera Troncal de Occidente, vía alterna de

comunicación entre el centro del país y los puertos de la Costa Atlántica y Pacífica.

Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo.

Mantenimiento del parque La Candelaria y remodelación del parque del centro poblado de San Lorenzo y del parque San Sebastián.

Construcción de un parque en conmemoración a los fundadores del municipio de Riosucio, Caldas.

Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal.

Modernización y ampliación del alumbrado público.

Construcción y dotación de una Escuela de Música.

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riosucio y/o el Departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Circunscripción Especial Indígena
Cámara de Representantes

ERWIN ARIAS BETANCUR
Representante Cambio Radical

Oscar Lizcano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“¿Por qué me entusiasmo por Riosucio?
Sencillamente porque en cierto modo es la
imagen de la República. Es el municipio que
nace en el día en que comienza realmente la vida
independiente de Colombia”*

Germán Arciniegas.

Presento a consideración de los miembros del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se integran a la conmemoración

del Bicentenario de Riosucio, Caldas, municipio que reverdeció con ganas de libertad en el mismo periodo en el que nuestra República alcanzó su independencia, y se dictan otras disposiciones.

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

- Objeto y contenido del proyecto de ley
- Justificación histórica de la iniciativa
 - Riosucio floreció al amanecer de la libertad de un gran país
 - Tres formas concretas de honrar los 200 años del primer municipio fundado en la República
- Justificación de las obras propuestas como Plan Bicentenario de Riosucio.
- **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto tiene como objetivo vincular a la Nación, al homenaje de conmemoración por los 200 años de vida de Riosucio (Caldas), una efemérides significativa puesto que su fundación como primer municipio en la era de la República el 7 de agosto de 1819, sucedía en el mismo periodo en que el país se sacudía de tres siglos de dominación española.

Así la historia, tiene sentido la expedición de una Ley de Honores capaz de exaltar a un municipio, el primero del que tuvimos noticia, que sigue brillando como estrella en el mapa de Colombia junto a otros 1.122 que conforman nuestra geografía. Riosucio nace en los albores de la Batalla de Boyacá y, por tanto, se hace merecedor de compartir honores el próximo 7 de agosto de 2019 con la magna celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.

Ante la importancia histórica, política, cultural y social de la conmemoración, la presente iniciativa se estructura en dos partes: Una primera (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) dispone la realización de actividades propiamente honoríficas a desarrollarse tanto en Bogotá como en Riosucio, y una segunda (artículo 7°) denominada “Plan Bicentenario de Riosucio” que identifica y autoriza legislativamente las obras de beneficio local y regional que la Nación le aporta al municipio en el Bicentenario de su fundación. Es necesario destacar la importancia de estas obras, que en últimas, serán herramientas para que sus comunidades puedan afrontar su futura existencia, convirtiendo a este municipio en referente destacado de la vida política, económica, social y cultural del occidente de Colombia en los próximos 100 años.

Contenido:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Declaratoria del municipio de Riosucio (Caldas) como patrimonio histórico y cultural de la Nación.

Artículo 3°. Autorización.

Artículo 4°. Fundamentación de los planes.

Artículo 5°. Monumentos.

Artículo 6°. Planes y programas.

Artículo 6°. Apoyo de entidades públicas del Gobierno nacional a actividades que enaltecen a Riosucio como municipio libre, democrático y donde la vida digna es un derecho que se reconoce.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Riosucio y/o el departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

• JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Riosucio floreció al amanecer de la libertad de un gran país

Riosucio es más que aquel hermoso lugar en medio de las montañas caldenses, donde cada dos años un Diablo alegre se erige como protagonista de su célebre carnaval.

Riosucio también es la manifestación de la pujanza, la perseverancia, la alegría y las tradiciones de tres razas que se conjugaron hace dos siglos para poblar y desarrollar un rincón privilegiado de la tierra, y cuya rica historia y diversidad cultural hacen del municipio un microcosmos del país.

Situado en la esquina noroccidental del departamento de Caldas, limitando con Antioquia al norte y con Risaralda al sur y al occidente, cuenta con el área urbana, dos centros poblados y cuatro resguardos indígenas que albergan 116 comunidades. Riosucio es el tercer municipio en Caldas en cuanto a número de población rural, y gracias a su temperatura, su geografía y sus recursos hídricos, cuenta con un gran potencial ecológico, agrario y forestal, siendo tierra privilegiada para el cultivo del icónico café colombiano, por lo que hace parte del Paisaje Cultural Cafetero.

El territorio que en la actualidad ocupa el municipio de Riosucio fue habitado por indígenas Supías, Pirzas y Turzagas y con la invasión española fue incorporado a la ciudad-provincia de Anserma, fundada por Jorge Robledo en 1539. La conquista de esta provincia se dio a partir de 1536, incentivada por la abundancia de oro en ríos, vetas y sepulturas, y fue obra de las huestes de Belalcázar, Vadillo, Robledo y Andagoya, quienes enfrentaron la resistencia de los señores de la tierra, los caciques Ocuza y Humbrusa.

Una antigua tradición oral le atribuye a Juan Vadillo haberle dado el nombre de río Sucio al río que los indígenas llamaban Imurrá y desde la misma época se llamó “Sitio de Riosucio” a la pequeña explanada ubicada al pie del cerro

Ingrumá, donde se levanta el actual casco urbano del municipio.

Pese al exterminio pretendido y ejecutado por los españoles tanto en las guerras como con sus enfermedades y con la esclavitud minera (entre 1540 y 1580 murió el 98% de la población nativa de la provincia de Anserma), los pueblos originarios no se extinguieron. Sus descendientes viven hoy en los municipios del occidente de Caldas y Risaralda, y específicamente en los cuatro resguardos indígenas establecidos en jurisdicción riosuceña.

Por otra parte, los hispanos traían consigo esclavos africanos y al estabilizarse las explotaciones auríferas importaron muchos más. Con el correr de los años, se establecieron en caseríos de marcado carácter negro, como son Quiebralomo, en Riosucio; Guamal y Obispo, en Supía, y Marmato.

En 1627 se dio la visita del oidor Lesmes de Espinosa y Saravia, quien organizó la población nativa en pueblos de indios y resguardos. En la primera mitad del siglo XVIII el sitio de Riosucio fue arduamente disputado entre los pueblos indígenas de Cañamomo Lomapieta y de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, ganándolo en un primer momento los Cañamomos (1722), pero luego entregado a los Montañas (1750), cuando se estableció el lindero entre los dos resguardos por la quebrada Sipirra.

En el medio siglo siguiente, el mismo sitio fue disputado entre los indígenas de La Montaña y los mulatos libres del Real de Minas de San Sebastián de Quiebralomo, cuya población crecía constantemente pero carecían de tierras propias y aptas para sus ganados y labranzas, por lo cual se fueron introduciendo, incluso por la fuerza, en dicho sitio de Riosucio, dando lugar a los consiguientes pleitos, ya que las leyes españolas prohibían el establecimiento de otras razas en los resguardos indígenas.

La confluencia de intereses derivó en agrias disputas, que a lo largo de casi todo el siglo XVIII mantuvieron ocupada a la Real Audiencia con sus pedimentos. Cada uno quería el sitio de Riosucio para sí solo. En 1769, el virrey Pedro Messía de la Cerda lo adjudicó en mancomunidad, lo cual obligó a montañas y quiebralomeños a vivir juntos en una especie de *statu quo*, mientras se producía la visita de un oidor. Transcurrió el tiempo, pero antes que llegara un oidor a Riosucio, se produjo el Grito de Independencia de 1810, bajo cuyos ecos habría de solucionarse tan larga y agria disputa.

En agosto de 1814 arribó a Riosucio, procedente de El Socorro, el padre José Bonifacio Bonafont, a ocupar el curato de La Montaña, pero al observar que este pueblo se encontraba en la parte alta del resguardo, alejado del camino real de Cartagena a Popayán y amenazando ruina tanto el templo como las casas de los indios, se determinó trasladar dicho pueblo para el sitio de Riosucio,

encontrándose con que el sitio estaba inmerso en un litigio de cincuenta años con los mulatos de Quiebralomo. Entonces, Bonafont acudió al Juez Superior de Anserma, Manuel José Lozano, para que mediara la situación con los quiebralomeños, cuyo cura era el padre José Ramón Bueno.

Efectivamente, el 28 de noviembre de 1814 el Juez reunió a los curas y vecinos de La Montaña y de Quiebralomo, y en esa fecha se firmó un Convenio de Unión basado en que al siguiente año ambos pueblos, con sus alcaldes y sus templos, se trasladarían al sitio de Riosucio, y en que los terrenos y las minas quedaban en común. La demora del cura de Quiebralomo en trasladarse, pero sobre todo el recrudecimiento de la guerra con la llegada de las tropas españolas de Pablo Morillo, retrasó el proceso de unión. El padre Bonafont, connotado patriota, fue obligado a huir a la ciudad de Arma (hoy en Aguadas, Caldas), mientras el padre Bueno protegió a las tropas realistas. Ganada la guerra por los patriotas el 7 de agosto de 1819 en el puente de Boyacá, el padre Bonafont pudo regresar a Riosucio, mientras el padre Bueno fue capturado y desterrado para el Tolima. En medio de este lance se completó el traslado de los pueblos de La Montaña y Quiebralomo, con lo que quedó fundado el pueblo de Riosucio.

No obstante, la unión, las desavenencias prosiguieron. Los curas de los dos pueblos se declararon en enemistad. El sucesor del padre Bueno en la parroquia de Quiebralomo, Francisco de Paula Sanz, llegó hasta pedirle al obispo de Popayán la supresión de la parroquia de La Montaña, a lo que se opuso el padre Bonafont hasta su muerte en 1845.

En 1825 debieron ser separados ambos vecindarios por una cerca para evitar conflictos sangrientos. A lado y lado de ese primitivo Muro de Berlín criollo, unos y otros vecinos se gritaban apodos, insultaban, arrojaban piedras, según la historiadora riosuceña Purificación Calvo. De esa manera, comenzaron a ejercitarse en el uso de la palabra y el manejo de la ironía y el sarcasmo que caracterizarían años después el Carnaval de Riosucio.

A pesar de la enemistad, se necesitaban mutuamente. El amor cumplía con su parte, pues crecía el número de uniones matrimoniales entre miembros de una y otra comunidad, como se comprueba en los archivos parroquiales riosuceños.

En 1846 las dos jurisdicciones fueron unidas por decreto del Gobierno del Cauca, con el nombre de Distrito de Riosucio. La cerca desapareció. Ello puso en peligro las fiestas que en una y otra se llevaba a cabo con motivo del Día de Reyes Magos, que al refundirse dieron origen al carnaval.

La disputa descrita dejó su huella en la estructura urbana del municipio. Como símbolo de dos comunidades que lucharon por el mismo

territorio y finalmente encontraron una solución adecuada, Riosucio cuenta con dos plazas y dos iglesias principales: La Plaza de Abajo o de La Candelaria, que representa al pueblo indígena de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, y la Plaza de Arriba o de San Sebastián, que representa los habitantes del Real de Minas de San Sebastián de Quiebralomo, mulatos, blancos y mestizos. Dos pueblos separados en su origen, que espiritualmente son uno, próximo a cumplir 200 años.

La creación del pueblo de Riosucio implicó la llegada de nuevos habitantes: primero arribaron funcionarios de Cartago, Buga, Popayán y otros lugares de la provincia del Cauca; luego lo hizo una buena cantidad de ingleses y alemanes que, precedidos por el mineralogista Juan Bautista Boussingault, llegaron a la región a recuperar con el oro de las minas de Marmato y Supía los empréstitos de la Independencia, formando aquí sus familias, y a finales del siglo se asentó en los resguardos una de las últimas oleadas de la colonización antioqueña, todo lo cual le aporta a Riosucio mayor singularidad sociológica, si le faltaba.

Al aproximarse los cien años del referido traslado de los pueblos para el sitio de Riosucio, una nueva generación, ya no de montañas y quiebralomeños, sino propiamente de riosuceños, convino en considerar como fecha de fundación del pueblo el 7 de agosto de 1819, mientras el Ejército Libertador daba cuenta de la última resistencia chapetona, al otro lado del Nuevo Reino, en el Puente de Boyacá.

Para 1917, cuando el viajero Rufino Gutiérrez, hijo del poeta antioqueño Gregorio Gutiérrez González, visitó la población, ya estaba consagrada esa fecha “como la de fundación de Riosucio”, y aún no se habían desvanecido las rivalidades:

“En 1814 el Cura de Quiebralomo, doctor José Bonifacio de Bonafont y el de La Montaña, presbítero José Ramón Bueno, empezaron a conferenciar con el objeto de formar una sola población de las dos que administraban, y encontraron tantos tropiezos, nacidos en parte de la conducta que observaba el Padre Bonafont como decidido partidario de la Independencia en lo eclesiástico y en lo civil, que solo el 7 de agosto de 1819 (fecha que los vecinos consideran como la de fundación de Riosucio) pudieron realizar su proyecto, y para ello empezaron por derribar las iglesias que había en los dos caseríos. El nuevo asiento lo dividieron equitativamente, demarcaron las dos plazas a una cuadra de distancia la una de la otra, y empezaron a construir en ellas sendas iglesias para las dos parroquias, conservando a cada una de ellas la advocación que tenía. Quedaron dos jurisdicciones en lo civil y en lo eclesiástico, y el poblado en conjunto comenzó a llamarse Riosucio. Mientras este estado de cosas subsistió la rivalidad entre las dos secciones, que

no ha desaparecido del todo, ocasionó graves dificultades a las autoridades”.

El poeta riosuceño Enrique Palomino Pacheco, en su poema “Mi delirio sobre el Ingrumá”, resalta este hecho mediante la magnífica hipérbole de que el último cañonazo de la batalla de Boyacá impactó en el cerro Ingrumá, y que de ese golpe surgió Riosucio:

“Era la vida colonial entonces,
Reinaba el despotismo,
Gobernaba el tirano
Con ley de acero y corazón de bronce.
Y consistía todo el heroísmo
En subyugar al indio y al hermano,
En condenar al criollo al ostracismo
Y en vender en la feria al africano.
Un hálito de gloria había corrido
Desde el Caribe al Potosí. Rugía
En el pueblo oprimido
Cual un tropel lejano la tormenta
Y en cada pecho ardía
La sed de libertad. Febril, sedienta,
La Patria de los héroes quería
La cadena romper de su desgracia,
Y de la arteria de la Monarquía
¡Sacar la sangre de la Democracia!
¡Y la hora llegó! Cuando altanera
De Boyacá en la homérica jornada,
Se vio surgir la tricolor bandera,
Y Bolívar, el grande entre los grandes,
La colocó en la cumbre de los Andes...
El eco del cañón, el último eco,
Pegó en el Ingrumá con golpe seco.
Y en el momento en que el valor triunfaba
Y el derecho domaba
De Iberia a los famélicos leones
Y el amplio mundo de Colón entraba
Libre y grande en el rol de las naciones,
Aquí dos pueblos en fraterno abrazo
Buscan un solo maternal regazo,
Y cual los hijos de la Loba luchan
Y en su connubio fraternal escuchan
El amoroso y rutilante beso
Que, como un aletazo,
Estalla entre los labios del progreso.
Y al pie del alta y gigantesca roca
Nació Riosucio, la ciudad querida,
¡Con un himno triunfal entre la boca!”.

No sobra reproducir aquí el coro del himno municipal, que destaca la misma coincidencia que el poeta:

“Honra y amor a nuestro pueblo es
La gesta de toda emancipación;

Riosucio floreció al amanecer
De la libertad de un gran país”.

Por las peculiaridades de su fundación, Riosucio le aporta a Colombia una doble representación simbólica: De un lado, por la unión de dos pueblos rivales y étnicamente diferentes, constituye un logrado ejemplo del principio de unidad en la diversidad. De otra parte, su surgimiento en medio de la Guerra de Independencia hace de este municipio un ejemplo paradigmático de los efectos sociales y culturales producidos por la Emancipación en las regiones del país alejadas del teatro de las acciones militares.

Estas características llevaron a que en 1988 el maestro Germán Arciniegas, en carta dirigida a otro maestro e ilustre riosuceño, Otto Morales Benítez, expresara:

“¿Por qué me entusiasmo por Riosucio? Sencillamente porque en cierto modo es la imagen de la República. Es el municipio que nace en el día en que comienza realmente la vida independiente de Colombia”

BIBLIOGRAFÍA

Abad Salazar, Inés Lucía. *Los Ansermas*, Tesis de grado, Bogotá, Universidad Javeriana, 1955.

AGN Visitas-CAU:SC.62,1, D.1 /Anserma, Cartago, Arma, Toro: diligencias de visita a minas (1627). Folios: 1-480 (Visita de Lesmes de Espinosa y Saravia).

AGN. “Los indios del Supía con algunos de los de Cañamomo sobre haberse introducido estos en las tierras de sus resguardos”, en: AGN, “Indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo” RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1, D.25, págs. 673v, 674r, subrayas fuera del texto.

Anónimo. “Descripción de la Vega de Supía, Provincia de Popayán”. Quito, cerca de 1680. Archivo General de Indias, Sevilla, España. Tomado de la página web del AGI.

Appelbaum, Nancy. *Dos plazas y una nación, Raza y colonización en Riosucio, Caldas, 1846-1948*. Bogotá, U. del Rosario / U. de los Andes, 2007.

Boussingault, Juan Bautista [1824]. *Memorias*. Tomo II. Bogotá, Banco de la República, Biblioteca V Centenario, 1994.

Bueno Rodríguez, Julián, *Historia de Riosucio*, sin fecha, 1977 aprox.

Calvo de Vanegas, Purificación, *Riosucio*, 1963.

Cardona Tobón, Alfredo. “La ocupación paisa de los resguardos indígenas del norte caucano”, en: *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, Año 109, Núm. 30 (Nueva Etapa). Julio-septiembre de 2015.

Duque Gómez, Luis. Carta (informe de comisión al Departamento de Caldas), 16 de agosto de 1943. Archivo del ICANH. Bogotá.

Escritura 263 de 1903 de la Notaría de Riosucio (Protocoliza pleito entre los pueblos de Lomapieta y La Montaña, 1721-1722).

García Mejía, Hernando, y otros. “Germán Arciniegas a Otto Morales Benítez”, en *VI Encuentro de la Palabra*. Manizales, Biblioteca de Escritores Caldenses, 1990.

Gartner Posada, Álvaro. “Fundación de Riosucio. Un pueblo del siglo XVIII”. Cali, agosto de 1999, mimeo, incluido en el CD “Cátedra Riosuceña”.

Gartner Posada, Álvaro. “Tras las huellas del padre Bonafont en el Archivo Central del Cauca. Elementos para una nueva visión de la fundación de Riosucio”, conferencia, 1994, inédita.

González Escobar, Luis Fernando. *Ocupación, poblamiento y territorialidades en la Vega de Supía, 1810-1950*. Ministerio de Cultura. Premio de Historia del Departamento de Caldas, 2002.

González Jaramillo, José Manuel. Transcripción del resumen de la visita de Lesmes de Espinosa y Saravia a la Provincia de Anserma en 1627, de las Ordenanzas de Anserma y de la visita al pueblo de Pirza, tomada del Archivo General de la Nación, inédito, 2013 y 2015.

Gutiérrez, Rufino. *Monografías*, tomo II, Biblioteca de Historia Nacional, tomo XXXVIII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1921.

Palomino Pacheco, Enrique. “Mi delirio sobre el Ingrumá”. Obra “Laureada con violeta de oro en los Juegos Florales del primer Centenario de la fundación de Riosucio y la batalla de Boyacá. A la memoria del Pbro. Dr. José Bonifacio Bonafont, verdadero apóstol de Cristo, heraldo de la civilización y fundador de la Ciudad del Ingrumá” (Folleto, 1919, cortesía de don Óscar Velasco García).

Robledo, Jorge. “Descripción de los pueblos de la provincia de Anserma” [ca. 1543], en: Hermes Tovar Pinzón. *Relaciones y visitas a los Andes, siglo XVI*. Bogotá, Instituto de Cultura Hispánica, 1993.

FORMAS CONCRETAS DE HONRAR LOS 200 AÑOS DEL PRIMER MUNICIPIO FUNDADO EN LA REPÚBLICA

La singularidad de que Riosucio haya sido fundado el mismo día de la Batalla de Boyacá, amerita que 200 años después el Congreso de la República tome las medidas necesarias para que ese hecho no siga pasando desapercibido para el país y las siguientes generaciones. Con tal fin el presente proyecto propone que los honores que se decreten a favor de ese municipio se aparten de la rutinaria colocación de una placa, y consistan en cambio, en medidas de alto contenido simbólico que tengan impacto social, dimensión de país y, sobre todo, que sean perdurables. En este sentido, se proponen tres medidas honoríficas para el Bicentenario de Riosucio.

El artículo 2° del proyecto propone **declarar al Municipio de Riosucio (Caldas) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación**, en razón de ser el primer municipio creado en la naciente República de Colombia, pero también, en reconocimiento a que desde su fundación ha sido un municipio basado en la convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural.

El artículo 5° propone que **el Museo Nacional de Colombia le abra sus puertas a una exposición temática sobre los 200 años de Riosucio en el año 2019**, para que la peculiar historia de la fundación de este municipio caldense sea de conocimiento de todos los colombianos en la capital de la República, al mismo tiempo que el Museo rememora los hechos de la Campaña Libertadora.

Igualmente propone que **se levante en el Municipio de Riosucio, previo concurso público, un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá**. Este monumento, puesto en Riosucio, significaría que la Independencia abarcó a todo el país y que más allá de las batallas, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como el surgimiento de Riosucio, pues en este caso, posibilitaron la convivencia de varias etnias en un mismo territorio.

En este sentido, todos los municipios del país y todos los colombianos quedarían incluidos simbólicamente en las efemérides bicentenarias de 2019, complementando así la Ley 1916 del 12 de julio de 2018, *por la cual se le rindieron honores a los cuarenta municipios que fueron escenario de la Campaña Libertadora*.

Con la colocación de esta obra en territorio riosuceño se materializaría por medio del valor imperecedero del arte, el lazo temporal que une la batalla de Boyacá y la fundación del pueblo, pudiendo los riosuceños exhibir esta coincidencia ante propios y extraños, convirtiéndose por lo mismo, en un atractivo turístico que le generará al municipio una importante fuente de ingresos.

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS

(PLAN BICENTENARIO DE RIOSUCIO)

La celebración de los 200 años de la fundación de Riosucio, Caldas, al mismo tiempo que los colombianos celebramos el Bicentenario de la Batalla de Boyacá y en general de la Campaña Libertadora, genera las condiciones propicias para que la Nación le dé la mano a Riosucio, de manera que pueda superar dificultades históricas en su infraestructura y para que sus habitantes desarrollen potencialidades humanas, paisajísticas y de recursos naturales, de cara a los siguientes 100 años.

- **Saneamiento territorial para los Resguardos Indígenas de Riosucio (Caldas)**

La pérdida de territorio por parte de los resguardos a través de su historia ha conllevado la llegada de foráneos que mediante trámites aparentemente legales han adquirido predios con títulos de falsa tradición o documentos privados, siendo necesario que el Estado restituya territorios que además están ubicados en zonas de protección ambiental de los resguardos.

- **Financiamiento para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda**

El Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña es el más rico en recursos naturales en el municipio de Riosucio (Caldas), allí se ha tenido una amplia reserva forestal, donde nace la mayor cantidad de fuentes hídricas del municipio que surten específicamente al municipio de Riosucio y otros municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda, beneficiando aproximadamente a 600 mil personas, a través del acueducto regional de occidente.

Se hace necesario conservar, evitando el avance de la deforestación y la implementación de cultivos que afectan tanto la reserva como el agua, por ello es necesario declarar esta zona se declare área de Reserva de Páramo, declaratoria que harían las comunidades indígenas.

- **Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad de El Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades**

Las autoridades indígenas han reclamado históricamente a las autoridades locales, la adecuación del espacio situado en la comunidad de El Salado, donde se celebra anualmente la posesión del cabildo y otras actividades rituales, eventos a los que asisten delegados de todas las 56 comunidades de este resguardo y donde se pretende que el sitio facilite la estadía cómoda de la comunidad, puesto que se trata de un solar sin ninguna adecuación y deben presenciar los eventos de pie, cabe aclarar que en la comunidad de El Salado está la sede ancestral de nuestras comunidades.

- **Construcción y dotación de casas para adulto mayor indígena**

Es necesario un espacio físico para los mayores indígenas que se encuentran desprotegidos, para que cuenten con un Centro de Bienestar donde sean

atendidos integralmente evitando la vulneración de sus derechos, garantizando una vejez digna.

- **Construcción de sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) en el área urbana del municipio de Riosucio (Caldas)**

Riosucio es sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC), que agrupa cuatro parcialidades de Riosucio con una población aproximada de 67 mil indígenas del departamento, quienes por medio de gestiones han avanzado en la adquisición de un predio, estudios y diseños arquitectónicos para llevar a cabo la construcción de una sede que permita contar con espacios para la formación propia, fortalecer la espiritualidad, la cultura, el gobierno propio y la identidad, además de servir como sede administrativa.

Esta ha sido una aspiración de la organización desde hace 38 años que se fundó el CRIDEC.

- **Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera y Pirza**

Los centros poblados de los Resguardos Indígenas de San Lorenzo y Escopetera y Pirza carecen de una infraestructura para comercializar o intercambiar sus productos de forma segura y organizada; se hace necesario contar con un espacio propio adecuado a sus necesidades que facilite el comercio y el trueque de acuerdo con sus usos y costumbres en dichos centros poblados que tienen una población aproximada de 21 mil habitantes.

- **Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta - sede del cabildo en Riosucio**

La comunidad indígena de Cañamomo Lomapieta ha luchado incansablemente por la defensa del territorio y de los derechos colectivos. Es innegable la evolución que se ha tenido en el ejercicio del Gobierno Propio, el control social, el desarrollo del Plan de Vida, el fortalecimiento cultural y el nivel de organización alcanzado. Hoy se registra en nuestro censo de población 21.183 comuneros que habitan en las 32 comunidades que conforman el Resguardo, de ellos 13.601 pertenecen a las comunidades de la jurisdicción del municipio de Riosucio. En ese ejercicio hemos avanzado en programas sociales para atender los procesos comunitarios, lo que nos ha dado reconocimiento regional, nacional e internacional. Por ello, requerimos de una casa comunitaria con espacios adecuados para una atención digna, efectiva y eficiente a nuestros comuneros y comuneras.

- **Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena Escopetera y Pirza**

Teniendo en cuenta que el agua es un elemento vital para el ser humano, es necesario contar

con un acueducto con agua potable y con los requerimientos de ley en el Resguardo Indígena de Escopetera y Pirza, el cual cuenta hoy con redes de distribución obsoletas que ponen en riesgo la salud de la comunidad. El suministro de agua potable siempre mejora el bienestar colectivo y en nuestro caso mejorará la calidad de vida de los aproximadamente 9 mil habitantes.

- **Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio**

La sentencia T-025 de 2004 por medio de la cual se emite el auto 004 de 2009, alertó que uno de los pueblos indígenas en riesgo de desaparecer tanto física como culturalmente es la población Embera del departamento de Caldas, por lo cual le ordenó al Ministerio del Interior tomar medidas urgentes de protección y salvaguarda de todos los derechos fundamentales de esta población. Los riesgos se evidenciaron en un trabajo realizado por el CRIDEC precisando los riesgos, peligros y a su vez alternativas de solución que siguen pendientes de implementar.

- **Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que nacen en el cerro del Ingruma y hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio**

Riosucio está fundado al pie del cerro Ingrumá, cuya naturaleza constituye un surtidor de agua, al punto que cinco de las quebradas que nacen en él pasan bajo la superficie del pueblo. Esta circunstancia genera condiciones de riesgo para la población y que fueron tenidos en cuenta hace 80 años mediante la construcción de canales de ladrillo. Con el paso del tiempo dicha tecnología empezó a colapsar y actualmente se registran en el casco urbano hundimientos de casas, de calles y aún de la Terminal de Transportes. La situación se ha agravado debido a que la construcción de la Autopista Pacífico 3 ha desviado por Riosucio buena parte del tráfico pesado que normalmente pasa por el puente de Irra, peso que está destrozando las canalizaciones por debajo de la Carretera Troncal de Occidente, que ya presenta hundimientos, lo que vaticina la ocurrencia de desastres con una alta probabilidad y que aislarían el occidente del país.

Por esta razón se requiere que la Nación apoye la urgente intervención sobre las canalizaciones antiguas y en general sobre la renovación del alcantarillado de la zona urbana.

- **Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local**

Esta medida es urgente dado que La Galería o Plaza de Mercado de Riosucio fue construida en los años 1940 y hoy acusa los efectos del paso del tiempo, presentando debilidad en sus bases estructurales, por lo cual es necesario su reforzamiento. También se hace necesaria

esta intervención como requisito para poder adelantar la remodelación del recinto donde, a pesar de la llegada de sistemas modernos de comercialización, se sigue realizando el mercado campesino e indígena, además de albergar restaurantes y puestos de ventas en los que se degusta y reproduce la gastronomía local, que es única en el país.

- **Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal**

Esta es una petición constante de los jóvenes riosuceños, en especial, de las mujeres que han hecho de este deporte una rama importante de las actividades y de la representación del municipio. Esta obra redundará en la comodidad de todos los habitantes, pues esta actividad deportiva se realiza actualmente en los parques centrales, desvirtuando la destinación natural de estos a actividades de disfrute pasivo.

- **Descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra**

El río Riosucio nace y muere en jurisdicción del Municipio al que da su nombre, pero, contrario a lo que puede pensarse, no pasa por el medio del pueblo, sino a dos kilómetros de él, en dirección a la ciudad de Anserma.

Según la tradición, el conquistador Juan Vadillo pasó por la zona en 1538 en momentos en que había ocurrido una avalancha en la parte alta del río que los indígenas llamaban “Imurrá”, que por lo mismo arrastraba gran cantidad de lodo, lo cual motivó que el foráneo le diera el nombre de río Sucio.

Las aguas del río y de sus afluentes en la parte alta de la cuenca son la fuente de aprovisionamiento del Acueducto Municipal. Aguas abajo, el río recibe las aguas de la quebrada Sipirra, es el afluente que recoge todas las aguas residuales del casco urbano del municipio.

Hasta mediados del siglo XX los riosuceños tenían en el río Riosucio un sitio privilegiado para paseos y baños, pero esta función se perdió por la absorción de la mayor parte de su caudal para el acueducto municipal y por la contaminación de sus aguas desde el curso medio de su trayectoria.

Desde 2013 y hasta la fecha, la alcaldía municipal y los riosuceños se han propuesto recuperar ambiental y culturalmente el río, para lo cual se adaptó en la parte alta un sendero ecológico y cada año se realiza una jornada de reforestación y se celebran las “Fiestas del río Riosucio”.

Con motivo de los 200 años de fundación de Riosucio, el proyecto propone que la Nación se asocie a la efeméride mediante un proyecto de descontaminación o saneamiento del río Riosucio y de la quebrada Sipirra, que incluya también, la recuperación paisajística de esta microcuenca, en especial, aguas debajo de la bocatomá.

- **Construcción de un Centro de Integración Ciudadana**

Riosucio requiere la construcción de un Centro de Integración Ciudadana (CIC), como un escenario cubierto donde se ofrezcan programas lúdicos, culturales y deportivos para el buen uso del tiempo libre de los niños, jóvenes y adultos, con el fin de mejorar las relaciones entre los habitantes y de prevenir los delitos. Este sería el espacio ideal para el sano esparcimiento de la población riosuceña; el CIC es un proyecto tipo, el cual ya está radicado en Mininterior y cuenta con el terreno necesario aportado por el municipio para su construcción.

- **Fundación en Riosucio de una Universidad Intercultural para el occidente colombiano**

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana por la Asamblea Constituyente de 1991 no fue un mero enunciado teórico ni una declaración intrascendente. Realmente sacó del olvido y dignificó a cientos de comunidades ocultas en las selvas, montañas y ríos de Colombia se resistían a desaparecer. Hoy, 27 años después de expedida la Constitución, es imposible pensar el país sin tener en cuenta al centenar de pueblos indígenas con sus Cabildos y organizaciones regionales, a las decenas de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, a los raizales de San Andrés y Providencia, a los Rom o Gitanos.

Sin embargo, ¿sabe alguien cómo se maneja un país multiétnico y pluricultural? No se sabía en 1991 ni se sabe ahora. El país mismo, desde las comunidades hasta la Corte Constitucional, pasando por experiencias de acierto y error, ha ido construyendo un modelo de convivencia y desarrollo intercultural.

En el mismo ámbito riosuceño, la afirmación de las identidades étnicas ha descolocado las relaciones habituales entre la población urbana, el territorio rural y el acceso a los recursos naturales.

Todo esto habla de la necesidad de que Colombia cuente con una Universidad que se construya a partir del paradigma de la diversidad, donde se investigue la realidad étnica, se reflexione sobre multiculturalidad, se aporte a la configuración de escenarios futuros, etc.

Esta Universidad se construiría a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del occidente colombiano, de las tradiciones folclóricas de la zona y de la interacción con la sociedad mayoritaria, y reflejaría en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

Este centro de educación superior tendría su asiento en Riosucio (Caldas), no solo con motivo de los 200 años de su fundación, sino también

en reconocimiento de su acendrada vocación cultural y folclórica, representada en el Carnaval de Riosucio, el Encuentro de la Palabra y todas las expresiones dancísticas y musicales de los resguardos indígenas y del casco urbano.

De otra parte, Riosucio cuenta con las condiciones de ubicación, clima e infraestructura ideales para proyectar su futuro como una Ciudad Universitaria.

- **Creación en Riosucio del Archivo Histórico de la antigua Provincia de Anserma**

El centro-occidente de Colombia funcionó durante los tres siglos de la Colonia con base en cuatro ciudades-provincia (Anserma, Cartago, Antioquia y Arma), fundadas todas por Jorge Robledo, o en contra suya, como en el caso de Arma. La provincia de Anserma fue fundada en 1539, sobre un territorio que tenía por principales señores a los caciques Ocuca y Humbruzá. Su jurisdicción abarcó desde la actual Anserma nuevo (Valle del Cauca) al sur hasta Marmato (Caldas) al norte, haciendo parte de la Gobernación de Popayán. Con la República continuó el régimen provincial hasta la creación de los departamentos de Caldas en 1905. De hecho, este Departamento se fundó segregando la Provincia del Sur de Antioquia, capital Manizales, y la Provincia de Marmato del departamento del Cauca, capital Riosucio.

Se colige, entonces, que la antigua provincia de Anserma tuvo una vida de 370 años. Sin embargo, de las cuatro ciudades robledanas solo Antioquia y Cartago siguieron con figuración, y cuentan con archivos organizados; mientras Anserma y Arma se opacaron.

De ahí la necesidad y conveniencia de crear un Archivo Regional que, con la participación de las Academias, Universidades y Centros de Historia de la región, permita recuperar y conservar la memoria de los casi cuatro siglos de la antigua ciudad-provincia de Anserma, la cual reposa en archivos de otras ciudades y en su mayoría carecen de transcripción paleográfica, lo cual es una de las causas para que esos siglos no figuren en el relato histórico de los municipios de la región.

¿Por qué ubicar este archivo en Riosucio?

Porque este municipio, en la medida que sigue siendo zona de frontera entre las culturas caucana y antioqueña, mantiene el legado de la antigua provincia, y porque desde el traslado de la Anserma original para Anserma Nuevo en 1717, la mayor actividad de la antigua provincia se desarrolló en la zona aurífera de la Vega de Supía, donde posteriormente se fundó Riosucio.

- **Elaboración de un Plan de Conservación, Intervención y Rehabilitación del Centro Histórico del Municipio de Riosucio (Patrimonio arquitectónico)**

El Decreto número 065 de 1994 de la Alcaldía de Riosucio consagró y delimitó el “Centro

Histórico” y la “Zona de Patrimonio Cultural” del municipio, con base en autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de la época.

Desde ese tiempo la normativa local se viene cumpliendo y aplicando de manera general. Sin embargo, existen muchos factores que hoy conspiran contra la conservación de estos espacios patrimoniales de la memoria colectiva, como la falta de estímulos para la conservación pues hay casos donde algunos propietarios dejan caer las casas para que la declaratoria patrimonial quede sin efecto. De otro lado, avanzan propuestas de densificación en altura sobre el centro de la ciudad, que de concretarse llevarían a la pérdida irreparable de la armonía del conjunto urbano y a la demolición de valiosos ejemplares de arquitectura tradicional que perviven.

Estos hechos permiten concluir que Riosucio requiere del apoyo urgente de la Nación para que la ciudadanía redefina qué quiere conservar de su pasado y se establezcan normas efectivas de control, mediante la realización de un Plan de Conservación, Intervención y Rehabilitación del Centro Histórico.

- **Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont - Irra y Riosucio - Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la vía de cuarta generación Pacífico 3**

Estas obras han sido iniciadas desde hace varios años. Su culminación no solo beneficiará a amplias zonas rurales de los municipios de Riosucio (Caldas), Jardín (Antioquia) y Quinchía (Risaralda), sino que mejorará la integración regional entre estos tres Departamentos, y completará la conexión vial con la Autopista Pacífico 3, brindando también alternativas de movilidad en caso de obstrucción de las carreteras principales.

- **Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las vías rurales secundarias y terciarias**

Toda el área rural del municipio de Riosucio se compone de resguardos indígenas, los que secularmente han sufrido situaciones de exclusión que las han marginado del acceso a dispositivos elementales de progreso como son vías de comunicación adecuadas.

El Bicentenario de la fundación de Riosucio interpela a la Nación para que vuelva sus ojos sobre estos territorios marginalizados que, sin embargo, albergan la vitalidad de cuatro pueblos indígenas ancestrales, a saber, las parcialidades indígenas de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, San Lorenzo, Cañamomo Lomaprieta y Escopetera Pirza.

La infraestructura vial rural de Riosucio existente, se encuentra bien trazada e incluso

permite la integración entre las diferentes comunidades indígenas. Sin embargo, el estado actual de las carreteras amerita una gran inversión de recursos debido a su deterioro, lo cual aumenta los costos de transporte para indígenas y campesinos, incidiendo en la productividad y en la rentabilidad del trabajo agrícola. De otra parte, el mantenimiento que se le hace a la red está dirigido solo a mejorar las vías que conducen a la cabecera municipal red secundaria, descuidando la comunicación de las comunidades entre sí por medio de vías terciarias.

El proyecto propone como medida oportuna, de justicia social y utilidad pública para superar esta situación, que la Nación asuma la adecuación de las siguientes vías rurales:

- Carretera Riosucio – Las Estancias – Lomitas – San Jerónimo – San Lorenzo. Esta es una vía secundaria departamental, que comunica los Resguardos de la Montaña y San Lorenzo.
- Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos. Esta es una vía terciaria de Invías, que atraviesa la mayor parte del Resguardo de Cañamomo Lomaprieta, comunicando sus comunidades con las cabeceras municipales de Riosucio y Supía.
- Carretera Bonafont – Pirza – Paneso. Vía secundaria departamental que comunica el Resguardo de Escopetera Pirza con el Resguardo de Cañamomo Lomaprieta. El plan de adecuación de estas vías comprende:
 - Mejoramiento de la superficie de rodamiento, a través de materiales granulares estabilizados con cementantes u otro tipo de ligantes, que mejoren el índice de compactación y permitan aumentar la velocidad en el flujo de movilidad de las vías.
 - Mantener las vías en condiciones físicas homogéneas a lo largo de todo el recorrido.
 - Recuperar y/o mejorar la accesibilidad y la transitabilidad a lo largo de las vías reparando los sitios críticos que dificultan o impiden la movilización vehicular con placa huella.
 - Reconstruir y habilitar nuevas obras de drenaje (principalmente de alcantarillas, cunetas y desagües), y de obras de contención (muros, pontones y otras similares), para que las vías no se sigan deteriorando en exceso en las temporadas de lluvias.
- **Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de equidad de género**

El municipio de Riosucio tiene aprobada por acuerdo municipal la política pública de equidad de género, la cual se articula con la departamental; es necesario empoderar a las mujeres de los

procesos organizativos que las lleven a liderar iniciativas de superación personal por medio de la formación para la vida laboral y generación de ingresos como garantía de cumplimiento de derechos, al igual que tener un sitio para atención sicosocial y otros aspectos contemplados en la política pública.

- **Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal**

Las calles del municipio presentan andenes deteriorados por lo antiguos, al igual que muy estrechos en algunos sectores; la avenida El Talego y la circunvalar Sipirra carecen de los mismos, poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos que transitan por estos sectores; los andenes existentes no cumplen con especificaciones técnicas que permitan la accesibilidad universal, por lo que se hace necesario hacer un plan de intervención que permita la remodelación, ampliación y construcción de andenes que cumplan con la normatividad y satisfagan las necesidades de la comunidad.

- **Construcción del parque a los Fundadores del municipio de Riosucio**

El municipio cuenta con la avenida Los Fundadores y el barrio Los Fundadores donde se cuenta con un lote de terreno destinado para la construcción de un parque que rinda homenaje a esos ilustres sacerdotes que a bien tuvieron unir dos pueblos para fundar a Riosucio.

Desde la iniciativa de la Junta Acción Comunal del barrio Los Fundadores se hace esta propuesta para ser tenida en cuenta en marco del Bicentenario.

- **Mantenimiento de los parques La Candelaria, centro poblado de San Lorenzo y remodelación del parque San Sebastián**

El casco urbano de Riosucio cuenta con dos parques principales (La Candelaria y San Sebastián), los cuales necesitan de una urgente reparación y remodelación; es el único municipio de Caldas que cuenta con dos parques principales separados por una calle.

De igual manera, en el centro poblado del resguardo de San Lorenzo se encuentra un parque que necesita ser reparado por su alto estado de deterioro.

- **Modernización y ampliación del alumbrado público**

El alumbrado público está a cargo del municipio, se cuentan con 1.800 luminarias de sodio en la zona urbana y centros poblados, la antigüedad del sistema lo hace ineficiente; se hace necesario hacer remodelación, ampliación de cobertura y modernización con tecnologías alternativas, amigables con el medio ambiente, que generen ahorro de energía y estabilidad en las tarifas del servicio.

- **Pavimentación de calles en el casco urbano, centros poblados de San Lorenzo y Bonafont, circunvalar Sipirra y vía la Central - San Lorenzo**

En el caso urbano y centros poblados se tienen muchas calles sin pavimentar, sectores tan tradicionales como El Hispania, Villamar, Pinares, El Espino necesitan urgentemente solucionar esta problemática, ya que con los cambios climáticos estas vías se vuelven intransitables ocasionando perjuicios a los habitantes de estos barrios y/o comunidades.

Al interior del casco urbano y centros poblados también hay calles que presentan un deterioro avanzado por el paso del tiempo y problemas de alcantarillados, que deben ser atendidos para mejorar el aspecto del casco urbano y garantizar una movilidad segura.

La circunvalar Sipirra es un corredor turístico que conduce al polideportivo del mismo nombre, allí se disfruta de programación deportiva los fines de semana, es un lugar de encuentro de familias y de visitantes que disfrutan de la gastronomía local, de las bebidas tradicionales (el guarapo) del paisaje y el deporte; faltan 2000 m para terminar su pavimentación, ya se cuenta con los estudios y diseños.

La vía principal de acceso al resguardo indígena de San Lorenzo se encuentra en un avanzado estado de deterioro, son aproximadamente 3.2 km. Se hace necesaria su intervención, para lo cual se viene trabajando con la gobernación de Caldas en los estudios y diseños de la capa asfáltica y de puntos críticos.

- **Dotación de plantas potabilizadoras de agua a las Instituciones Educativas de zona rural del municipio**

Riosucio solo cuenta con el servicio de agua potable en parte del casco urbano, se viene adelantando un proyecto para potabilizar agua para 1500 familias más (Planta Tumbabarreto - Sipirra - Miraflores), se están haciendo estudios y diseños para la planta de potabilización del acueducto Regional Bonafont.

En este orden de ideas, la intención es llevar agua potable a la mayor cantidad de habitantes riosuceños posible, razón por la cual se pretende la instalación de plantas potabilizadoras en todas las Instituciones Educativas de la zona rural; lo que generaría un impacto positivo en la salud pública de la población escolar que no tiene acceso al agua potable.

- **Mantenimiento y ampliación de las instituciones educativas**

Las plantas físicas e instalaciones de las 17 instituciones educativas con sus 96 sedes pertenecientes al municipio, presentan un grado de deterioro avanzado por la antigüedad y factores de esterilidad del suelo; es por ello que se hace

necesario un mantenimiento urgente, en otros casos reubicación y en otros, ampliación.

Con una población escolar cercana a los 10.000 estudiantes las necesidades en educación abundan y la infraestructura educativa es prioridad para garantizar espacios de formación seguros y acordes con el Plan Decenal de Educación, el cual se formula como política pública para garantizar el relevo generacional y continuidad en los procesos etnoculturales en Riosucio.

- **Implementación del Plan de Movilidad el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont**

Por el casco urbano de Riosucio pasa la Troncal de Occidente, vía nacional que comunica a la costa Atlántica con el centro del país; con la construcción de la vía por la concesión Pacífico 3, el tráfico pesado que transita por la Panamericana fue desviado por la Troncal de Occidente, ocasionado una problemática con la afectación a la infraestructura de las viviendas al lado de la vía, los alcantarillados que pasan por debajo y el incremento en la accidentalidad con muchas víctimas fatales.

Se necesita la instalación de señalización vial, obras de infraestructura, semaforización, reductores, campañas y formación a la ciudadanía para disminuir la accidentalidad y garantizado la movilidad segura.

- **Construcción y dotación de una Escuela de Música**

La riqueza étnica y cultural de Riosucio se refleja en la diversidad de manifestaciones artísticas presentes en cada uno de sus resguardos y su zona urbana; la literatura y la música se conjugan para dar vida a los eventos culturales más importantes de las tradiciones locales, como lo son el Encuentro de la Palabra y el Carnaval de Riosucio.

La música es para los riosuceños símbolo de libertad, unión y reconciliación, por medio de ella, se gesta en Riosucio un movimiento que lo posiciona como el municipio cultural del departamento de Caldas.

Se viene trabajando con 5 bandas sinfónicas juveniles y en el Plan de Desarrollo “Riosucio Cultura que da vida”, de formar 3 bandas más; se cuenta con innumerables chimáis, grupos de cuerdas, orquestas tropicales, grupos de música andina y tradicional.

La Escuela de Música está creada por acuerdo municipal y cuenta con más de 300 estudiantes en los programas de formación direccionados desde la administración municipal, además, se avanza con un convenio con la Universidad de Caldas para el acompañamiento y apoyo en la formación musical.

La planta física y dotación de la Escuela de Música es una necesidad para garantizar un espacio adecuado acorde con las necesidades que

dignifique la profesión de los músicos riosuceños y que el legado se transmita a las futuras generaciones.

- **Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de las institución educativa Riosucio e institución educativa San Jerónimo**

El deporte es factor fundamental para el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de habilidades competitivas; en Riosucio se cuenta con 25 clubes en diferentes disciplinas deportivas que requieren escenarios dignos y acordes con sus necesidades.

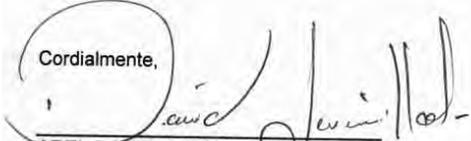
Los escenarios deportivos existentes presentan un grado de deterioro avanzado por la falta de recursos para su mantenimiento y adecuación para ser reglamentarios y competitivos.

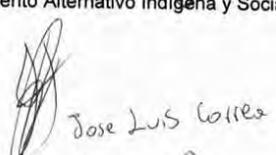
Se hace necesario intervenir estos espacios para la práctica del deporte, ya que se tiene por antecedente que Riosucio ha tenido grandes deportistas que nos han representado a nivel nacional.

La Institución Educativa Riosucio cuenta con cerca de 1.200 estudiantes, sus instalaciones deportivas se encuentran al aire libre, razón por la cual en muchas ocasiones en especial en poca de invierno, se ven afectadas las clases de deporte y recreación por falta de un escenario cubierto y en condiciones dignas para la formación de los estudiantes.

San Jerónimo es una comunidad del resguardo indígena de San Lorenzo, su institución educativa alberga a 450 estudiantes que realizan sus actividades deportivas y recreativas en un polideportivo contiguo, el cual necesita mantenimiento y una cubierta que proteja a los estudiantes de las inclemencias del clima en el cumplimiento de sus clases.

Cordialmente,


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
 Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)


 JOSE LUIS CORREA


 ERWIN ARIAS B.


 Jhon A. Alvarado

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 275 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Abel Jaramillo, José L. Correa, Óscar Lizcano, Erwin Arias.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2018
CÁMARA

TEXTO PROPUESTO

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 2°. El Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar, durante ese día, actividades que promuevan y destaquen a los ciudadanos colombianos migrantes; así como también se divulgará en los diferentes medios de comunicación masivos, los programas y proyectos de las entidades del orden nacional que benefician a la comunidad colombiana en el exterior.

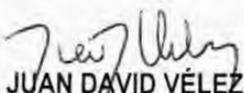
Parágrafo 1°. Las embajadas y consulados de Colombia en el exterior, deberán especialmente conmemorar este día por medio de ferias de servicios y de distintas actividades (culturales, pedagógicas y sociales), que sean de interés para la comunidad migrante y que garanticen su participación, fortaleciendo los vínculos con el cuerpo diplomático y consular.

Artículo 3°. Las Comisiones Segundas del Congreso se reunirán el Día Nacional del Colombiano Migrante, para escuchar a los ciudadanos colombianos que han migrado, en una jornada de sesión conjunta permanente, la cual será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1°. Este día las comisiones podrán sesionar fuera del recinto, bajo las condiciones que establezca la Mesa Directiva.

Artículo 4°. Declárase el 10 de octubre de cada año como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.


JUAN DAVID VÉLEZ
Autor del Proyecto

Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior

PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE
2018

por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Migración. Los ciudadanos, desde hace varias décadas, han salido de sus territorios y países en la búsqueda de nuevas oportunidades y calidad de vida; asimismo, la inestabilidad de la demografía, las desigualdades sociales y las necesidades insatisfechas conllevan a que el interés en movilizarse continúe.

Como consecuencia de la globalización, los avances tecnológicos, las comunicaciones y medios de transporte, se han generado diferentes oportunidades para emigrar. De esta manera, se ha formado un vínculo entre la migración y la creación de oportunidades, mejorando las condiciones sociales y económicas en los países de destino y origen.

Migración Colombiana. La migración colombiana es un fenómeno constante y sus causas están relacionadas con las circunstancias locales, la búsqueda de una mejor calidad de vida, de oportunidades laborales y la necesidad de mejorar el perfil académico y profesional. Regionalmente, Colombia se ha destacado por su emigración poblacional hacia los Estados Unidos de América (en la década de 1970), hacia Venezuela (en la década de 1980) y hacia Europa (en la década de 1990), principalmente.

Hacia Norteamérica se presentó por factores económicos, ante las posibilidades laborales y de mejores ingresos que allí se podrían obtener, asimismo, por inseguridad y amenazas políticas. Este movimiento poblacional se caracterizó por ser de connacionales con altos y medios niveles educativos y económicos.

Por su parte, debido a la crisis económica nacional que afectó a las regiones como el Eje Cafetero, comenzó una fuerte migración hacia España, principalmente por la facilidad lingüística y por la integración laboral que se dio en esos países a los colectivos inmigrantes en su momento.

En este sentido, la migración colombiana ha tenido como motivo principal, el anhelo de mejorar condiciones laborales, aprovechando el requerimiento internacional de mano de obra poco especializada y la movilización para obtener mayor remuneración en países desarrollados. Dicho crecimiento y generación de empleo masivo permitió a muchos connacionales estructurar conexiones en su proceso migratorio.

En consecuencia, varios han sido los colombianos que se han destacado por su labor en el exterior y en distintas disciplinas. Si bien es una diáspora comprendida por varias personas, en los últimos años se ha podido dejar en evidencia las grandes contribuciones de los colombianos en materia de conocimiento, desarrollo y buena

imagen del país, en los diferentes ámbitos internacionales.

Se calcula que desde el 2007 a la fecha, han salido por los 42 Puestos de Control Migratorio (PCM) del territorio nacional, treinta y seis millones de colombianos (entendiendo que los flujos de salida de colombianos mencionados corresponden a todos los motivos de viaje, incluyendo aquellos que no tienen interés de emigrar); asimismo, haciendo la discriminación respectiva, en los últimos doce años se han presentado 7'711.126 salidas de colombianos residentes en el exterior por los PCM (como se observa en la tabla 1).

Tabla 1. Salida de colombianos por los 42 puestos de PCM del territorio nacional, con motivo de viaje 'residencia'.

AÑO	COLOMBIANOS
2007	450.550
2008	501.891
2009	550.746
2010	587.797
2011	614.020
2012	639.224
2013	633.703
2014	679.473
2015	764.359
2016	808.455
2017	806.137
2018	674.771
TOTAL	7'711.126

También se debe tener en cuenta que la migración de colombianos afecta positivamente el ingreso de remesas. Las remesas comprenden las transferencias corrientes realizadas por los emigrantes a su país de origen, ya sea en dinero y/o en especie y hacen parte de las transferencias corrientes registradas en la Balanza de Pagos de Colombia. Hasta septiembre del 2018 se sumaron \$6.113,8 millones de dólares, representando un aumento del 16,3% frente al 2017.

Sustentación de la fecha. Destacar, concientizar y sensibilizar la existencia de más de cinco millones de connacionales que residen en el exterior, siendo una población importante y fundamental para el desarrollo de nuestro país. Es un requerimiento y un compromiso que ha estado pendiente por parte del Estado y del cual es necesario se tomen las medidas pertinentes.

Es indispensable promover un día en que se realice un homenaje a los migrantes, se destaque la labor que ellos realizan y con la que enaltecen el buen nombre del país, como mecanismo de reconocimiento a quienes generan beneficios económicos, sociales, científicos, culturales, entre otros, en nuestro país.

La migración de colombianos ha significado la dinamización de la economía a través del fortalecimiento del capital humano, la promoción

de la competitividad, el incremento de la productividad a través de la diversificación de la mano de obra y el aprendizaje de nuestros connacionales en nuevas prácticas. La creación y transferencia de conocimientos ha sido también un factor de beneficio tanto al país receptor como para Colombia.

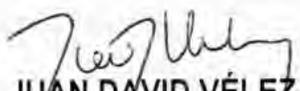
De la misma manera, como se mencionó previamente, las remesas han permitido la recuperación de las exportaciones y mayor inversión, diversificando las fuentes de divisas del país; también, las empresas creadas han fortalecido la movilización de capital de nuestra economía.

Son muchas las razones por las que los colombianos han migrado, e independientemente de estas, esos connacionales han fortalecido la imagen del país cambiando la idea que sobre nosotros tenían en el pasado: ciudadanos del común, artistas, deportistas, científicos, emprendedores, entre otros, hacen parte de esa población migrante que merecen un reconocimiento en el cual se les destaque por sus aportes.

Sustentación del día. La Constitución de 1886 representó una regeneración para el país, frenando la disputa entre los sectores radicales. Producto de la nueva Carta Magna colombiana, se publicó el decreto del 10 de octubre de 1900 que establecía la creación y estructura del primer Ministerio de Relaciones Exteriores. Este decreto permitió que se dejara de tener una secretaría y la República de Colombia tuviera por primera vez su Ministro de Relaciones Exteriores.

De igual manera, ese 10 de octubre, el nuevo Ministerio estableció las secciones encargadas del servicio diplomático, asuntos internacionales, servicio consular, pasaportes, reclamaciones, nacionalizaciones, entre otros. Adicionalmente, se logró la creación de la carrera diplomática y consular, capacitando al cuerpo de funcionarios, y una sección encargada de los organismos internacionales.

Hoy en día, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad principal que se encarga de coordinar y de dirigir la política exterior del país. Con representación en más de 50 países en el mundo, Colombia por intermedio de la Cancillería ha podido estrechar lazos entre distintas regiones y ha podido medir los alcances de las relaciones internacionales en el exterior. El fortalecimiento de la buena imagen del país es tan solo un aspecto para destacar y los colombianos residentes en el exterior, han sido una gran prueba de ello.


JUAN DAVID VÉLEZ
 Autor del Proyecto
 Representante a la Cámara
 Colombianos en el Exterior

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 276 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Juan David Vélez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2018
CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1575 de 2012, se establecen normas para financiar la actividad bomberil, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley consiste en contribuir a la promoción y de la actividad bomberil en Colombia, así como obtener recursos para financiar los cuerpos de bomberos.

TÍTULO II

ESTAMPILLA BOMBERIL

Artículo 2°. *Estampilla Bomberil.* Autorícese a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se denominará Estampilla Bomberil, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de la actividad bomberil, en cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 1°. Los contratos laborales, contratos de aprendizaje, convenios interadministrativos, y actos sin cuantía entre entidades públicas, quedan excluidos de la presente estampilla.

Parágrafo 2°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en la jurisdicción que está generando la estampilla.

Parágrafo 3°. La Estampilla Bomberil podrá establecerse sin perjuicio que en la jurisdicción también se cobre la sobretasa bomberil.

Artículo 3°. *Tarifas de la estampilla.* La tarifa aplicable a la Estampilla Bomberil, será mínimo el 0.5% y máximo el 1.5%.

Artículo 4°. *Recaudo y destinación.* El valor a recaudar por concepto de esta estampilla no tendrá límite y será permanente.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de las instalaciones donde funcionarán los cuerpos de bomberos, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de

los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector público, sector privado y la cooperación internacional.

Artículo 5°. *Control de la estampilla.* Cada entidad territorial que establezca la Estampilla Bomberil en su jurisdicción, deberá presentar un informe anual a la respectiva Contraloría Territorial a que esté sujeta, donde detalle el recaudo, gestión, administración y destinación de los recursos obtenidos por este concepto.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
BOMBERIL

Artículo 6°. *Entidades no contribuyentes declarantes.* No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, **los bomberos de Colombia**, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos.

Artículo 7°. *Destinación especial del Gravamen a los movimientos financieros.* Destínese el cinco por ciento (5%) del total del recaudo del Gravamen a los Movimientos Financieros establecido en el artículo 870 y siguientes del Estatuto Tributario, a la financiación de la actividad bomberil en Colombia.

Parágrafo. Los recursos mencionados en este artículo se girarán a los Distritos y Municipios en las proporciones y forma que se establece en la Ley 715 para el Sistema General de Participaciones o las normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 8°. *Exclusión de tributos territoriales y nacionales.* Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 30. Exclúyase del pago de tributos territoriales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de propiedad de los bomberos de Colombia.

De igual modo, quedan excluidos de cualquier tributo territorial la actividad bomberil, las actividades que desarrollen para financiarse, y cualquier pago que requieran para la celebración de

contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

Los bomberos de Colombia, sus bienes, las actividades que desarrollen en cumplimiento de su actividad, así como las que desarrollen para su financiación, estarán excluidas del pago de tributos de orden nacional.

TÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9°. *Inclusión a las federaciones de bomberos.* Adiciónese un literal “i” al artículo 4° de la Ley 1575 de 2012, así:

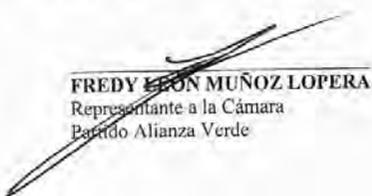
- i) Las federaciones de bomberos legalmente constituidas como tal.

Artículo 10. *Exclusión de tributos territoriales y nacionales.* Adiciónese un literal “k” al artículo 8° de la Ley 1575 de 2012, así:

- k) Dos (2) representantes de las federaciones de bomberos legalmente constituidas como tal.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


FREDY LEÓN MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2018
CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1575 de 2012, se establecen normas para financiar la actividad bomberil, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en cinco (5) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema; estas son: (1) Antecedentes y justificación, (2) objetivos del proyecto de ley, (3) Descripción del proyecto, (4) fundamento jurídico, e (5) impacto fiscal.

1. Antecedentes y justificación.

El presente proyecto de ley parte de la necesidad que se tiene de fortalecer financieramente la actividad bomberil en nuestro país. En este sentido, con miras a fortalecer la labor de los Bomberos de Colombia y para la creación de todos los Cuerpos de Bomberos faltantes, pues a la fecha hay varios municipios sin este servicio, así como las deficiencias que se presentan en los sitios donde ya existe el mismo, se hace imperativa una reforma a la Ley 1575 de 2012, así como crear instrumentos financieros para obtener los recursos que se necesitan para el desarrollo de esta actividad.

También debe recordarse que la razón de habitantes por bombero recomendada no se está cumpliendo (1.000 habitantes x 1 bombero), pues claramente no existen los recursos para lograr esta proporción, lo que ocasiona una incertidumbre en el sentido de no estar preparados para las eventuales emergencias que puedan presentarse y deban ser atendidas por la actividad bomberil.

Considerando lo mencionado, se denota que las medidas actuales no son suficientes para crear y mantener cuerpos de bomberos en nuestro país, y muestra de ello son las cifras sobre lo que se le asigna a este concepto en el Presupuesto General de la Nación, en virtud de las cuales puede observarse cómo los casi 43 mil millones de pesos asignados a estos rubros son insuficientes para los 1.122 municipios que tiene nuestro país, pues una división básica daría un aproximado de 38 a 40 millones de pesos anuales por municipio, lo que es **ínfimo** comparado con las necesidades que se desprenden de esta actividad.

De tal modo, se presentan las cifras del Presupuesto General de la Nación destinadas a este concepto en los últimos 5 años y su respectiva ejecución:

Recursos Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Concepto	Presupuesto Afordado 2013	Presupuesto Afordado 2014	Presupuesto Afordado 2015	Presupuesto Afordado 2016	Presupuesto Afordado 2017	Presupuesto Afordado 2018
Aportes de la Nación	2.870,0	4.876,0	4.351,4	4.902,8	4.885,0	4.559,0
Fondos Especiales (Fondo fiscal bomberil)	12.000,0	10.000,0	23.482,0	30.220,6	36.266,2	38.417,0
TOTAL INGRESOS DNB	14.870,0	14.876,0	27.833,4	35.123,4	40.951,2	42.976,0

Miliones de \$

Concepto	Presupuesto Vigente 2013	Presupuesto Vigente 2014	Presupuesto Vigente 2015	Presupuesto Vigente 2016	Presupuesto Vigente 2017	Presupuesto Vigente 2018
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.870,0	4.876,0	4.351,4	4.902,8	4.885,0	4.559,0
Gastos de Personal	2.000,0	2.892,9	2.597,7	2.545,3	2.406,0	2.297,0
Gastos Generales	800,0	1.756,9	1.351,6	1.284,7	1.220,2	1.266,0
Transferencias	20,0	36,2	42,3	72,9	58,8	37,0
INVERSION	12.000,0	10.000,0	23.482,0	30.220,6	36.266,2	38.417,0
TOTAL GASTOS DNB	14.870,0	14.876,0	27.833,4	35.123,4	40.951,2	42.976,0

Cifras en Millones de Pesos- Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Proyecto	Presupuesto Vigente 2013	Presupuesto Vigente 2014	Presupuesto Vigente 2015	Presupuesto Vigente 2016	Presupuesto Vigente 2017	Presupuesto Vigente 2018
INVERSION						
C-226-1000-1 Fortalecimiento Institucional de los Bomberos a Tráves del Fondo Nacional de Bomberos a Nivel Nacional	12.000,0	10.000,0	23.482,0	3.226,8		
C-223-1001-1 Fortalecimiento de los Bomberos de Colombia a Nivel Nacional				25.993,6		
C-3708-1000-1 Fortalecimiento de los Bomberos de Colombia a Nivel Nacional					1.773,2	
C-3708-1000-2 Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional					34.495,0	38.417,0
Total Inversión DNB	12.000,0	10.000,0	23.482,0	30.220,6	36.266,2	38.417,0

Cifras en Millones de Pesos Colombianos- Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Visto lo anterior, el presente proyecto de ley busca dotar de recursos adicionales a los Bomberos de Colombia, así como disminuir posibles gastos impositivos que puedan ocasionar; de tal forma, cabe resaltar que la exclusión de tributos de orden nacional se hace para que los Bomberos de Colombia no tengan cargas tributarias sustanciales y formales excesivas que desgasten su administración, y que, en el caso de los tributos de orden territorial, se hace con esta misma lógica, pero en este caso tales rubros son compensados por la estampilla bomberil propuesta y adicionalmente con la sobretasa bomberil que pueden establecer en virtud del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Por otro lado, es pertinente con el fin de respetar el derecho a la igualdad, la inclusión de las federaciones de bomberos dentro de la definición de “Bomberos de Colombia”, de tal modo se reconozca un derecho a pertenecer a dicho grupo de sujetos, pues de no ser así, se

estaría excluyendo sin justificación a un grupo de personas que ayudan a prestar este servicio de actividad bomberil a la comunidad.

También debe considerarse por lo demás, que la Ley 1575 sí se admite a la “confederación de bomberos”, pero no a sus confederados, por lo cual se hace necesario realizar esa rectificación para no vulnerar los derechos de estos sujetos, así como fortalecer los Bomberos de Colombia con este grupo de personas que también prestan el servicio y se dedican a la actividad bomberil.

Por último, es indispensable señalar que el 23 de octubre se remitió el presente proyecto de ley por medio de un correo electrónico a la Dirección Nacional de Bomberos, Confederación de Bomberos y a la Federación Nacional de Bomberos, con el fin de que se pronunciaran sobre la pertinencia y observaciones en general del documento, con base en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992. No obstante, solo se pronunció la Federación de Bomberos en el sentido de apoyar la iniciativa.

En este sentido, se deja constancia del asunto y, así mismo, se menciona que se está en total disponibilidad de oír a estas organizaciones como a cualquier otra entidad o sujeto que desee aportar a la construcción del proyecto de ley y a la solución de las problemáticas que se comentan.

Visto lo anterior, a continuación se trazan los objetivos del proyecto de ley.

2. Objetivos.

En el presente acápite se dará cuenta de los objetivos del proyecto de ley para denotar sus fines.

El objetivo general del proyecto de ley es el siguiente:

- Fortalecer la actividad bomberil en Colombia.

A través de este objetivo general, se pretende conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Dotar de recursos a los Bomberos de Colombia a través de:
 - Crear la estampilla bomberil.
 - Incluir dentro del régimen del impuesto de renta de los sujetos no contribuyentes y declarantes a los Bomberos de Colombia.
 - Excluir de tributos nacionales y territoriales a la actividad bomberil y a los cuerpos de bomberos de Colombia.
 - Destinar el cinco (5%) del recaudo del gravamen a los movimientos financieros a la actividad bomberil en Colombia.
- Incluir dentro de los Bomberos de Colombia a las federaciones de bomberos.
- Promover la actividad bomberil en Colombia.

3. Descripción del proyecto.

En su primer artículo el proyecto de ley describe su objeto, el cual es la promoción de la actividad bomberil en Colombia, así como la obtención de recursos para el fortalecimiento de la misma.

Posteriormente, en los artículos 2 a 5 se establece la estampilla bomberil; de tal forma, se les da la autorización a los respectivos entes territoriales para generar este tributo en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de usar estos recursos en la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de la actividad bomberil. Cabe anotar que los contratos laborales, de aprendizaje, convenios interadministrativos y actos sin cuantía quedan excluidos de este impuesto.

Sobre el tema anterior, se indica también que la tarifa del tributo va a tener un rango de 0.5% a 1.5%, no tendrá un monto específico de recaudo, por lo cual será permanente. Respecto de la destinación de estos recursos, se señala que como mínimo el 70% irá para la financiación de las instalaciones donde funcionarán los cuerpos de bomberos, y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los mismos.

Finalmente, sobre este tema se establece una obligación de rendir un informe a la respectiva contraloría territorial, con objeto de que se indique el recaudo, gestión, administración y destinación de los recursos obtenidos por este concepto.

Posteriormente, en el artículo 6 se crean otros mecanismos de financiación de los Bomberos de Colombia, incluyéndolos dentro del artículo 23 del Estatuto Tributario como entidades declarantes, pero no contribuyentes, para que no tengan carga en el impuesto de renta, salvo presentar su respectiva declaración, pero no la obligación de pagar este impuesto.

Adicionalmente, en el artículo 7 se destina el cinco por ciento (5%) del total del recaudo del gravamen a los movimientos financieros a la financiación de la actividad bomberil en Colombia, y estos recursos se distribuirán entre las entidades territoriales con los mismos criterios que se establecen para el Sistema General de Participaciones. El recaudo total de este tributo se estima en 5 billones de pesos; por lo tanto, lo que se destinaría a los Bomberos de Colombia sería de 250 mil millones de pesos apropiadamente.

De igual modo, se excluyen de gravámenes tanto nacionales como territoriales a los Bomberos de Colombia, a la actividad bomberil y, así mismo, a las demás actividades que desarrollen para financiarse en el cumplimiento de sus funciones; lo anterior con miras a que esta labor social no se vea limitada por la carga tributaria que pueda existir.

También, se incluyen dentro de los Bomberos de Colombia en los artículos 4 y 8 de la Ley 1575 de 2012, a las federaciones de bomberos, teniendo en cuenta que hacen parte de la prestación de este

servicio público, y que no hay razón para excluirlos de hacer parte de este grupo; por lo demás, debe tenerse en cuenta que en estas disposiciones se encuentra la confederación de bomberos, y no se halla razón a que los organismos confederados no hagan parte también.

Como un asunto de forma, en el último artículo del proyecto se indica que la vigencia de la ley será a partir de su promulgación.

4. Fundamento jurídico.

Desde el preámbulo de la Constitución Política, pasando por los primeros artículos de la Carta Política, principalmente teniendo en cuenta el artículo 2 de ese texto, donde se consagran los fines del mismo, entre los cuales está la protección de la vida, y se indica:

“**Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Resaltado fuera de texto).

De tal manera, es imperativo que el Estado efectivamente garantice la vida e integridad de las personas, para lo cual es necesario estar preparado en asuntos relacionados con riesgos y desastres, y este específico caso de los incendios y aquellas actividades en las cuales los Bomberos de Colombia ejercen su acción y prestan sus servicios.

En tal medida, la actividad bomberil es necesaria, pero solo puede ser suficiente si cuenta con los recursos idóneos para su efectivo funcionamiento, por lo cual hay que dotarlos de un capital adecuado, y es precisamente lo que hace el proyecto de ley.

En tal sentido, asegurar un buen financiamiento de los cuerpos de bomberos es asegurar la protección contra varios tipos de riesgo que son combatidos principalmente por la actividad bomberil, lo que a su vez es una garantía de la protección de la vida, salud e integridad de las personas y sociedad en general.

Por otro lado, debe recordarse que no se está vulnerando la Constitución Política, al establecer una exclusión de los tributos de orden nacional y territorial, pues los artículos 154 y 294 de la *norma normarum* hablan de exenciones (beneficios de

los tributos existentes), y lo que se está haciendo en este caso es una delimitación negativa de los respectivos tributos:

“**Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales, en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317”.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha sido clara en que la delimitación y configuración legislativa en lo referente al tema impositivo es amplia, y no se puede quitar esta facultad al Congreso de la República. Además, es sustancialmente diferente una exención a una exclusión, pues en la primera se aminora o se anula el efecto del tributo, mientras que en la segunda se realiza una delimitación que impide que el tributo surja, por lo cual no podría concederse ningún trato favorable sobre una exacción inexistente. La Corte menciona en Sentencia C-260 de 2015:

“Por esa razón, conforme a lo dispuesto en los artículos 152, numeral 12, y 338 de la Constitución, el Congreso de la República tiene la competencia constitucional para crear tributos, así como la de modificarlos, aumentarlos, disminuirlos, suprimirlos, o establecer supuestos de no sujeción. La norma que ha sido objeto de reproche constitucional, estableció una prohibición que naturalistamente no entraña una exención o una exoneración en materia de tributos endógenos de propiedad de las entidades territoriales, en los términos en los que ha quedado expuesto en esta providencia. La norma demandada estableció que los actos notariales y de registro, entendidos como hechos voluntarios que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas, no son supuestos de sujeción tributaria territorial, es decir, no pueden ser hechos generadores de tributos que sean de propiedad de los departamentos y municipios. En efecto, encuentra la Sala que el Legislador, en uso autorizado de sus competencias constitucionales, estableció un supuesto de no sujeción del tributo, puesto que los actos notariales y de registro no causarán carga impositiva de naturaleza

departamental o municipal. Nótese que aquí dichos actos notariales y registrales no constituyen un hecho generador de tributos departamentales o municipales, es decir, no nace a la vida jurídica la relación tributaria. Esta actuación no desconoce el artículo 294 de la Constitución por las siguientes razones: i) **la norma demandada no establece una exención o beneficio tributario en impuestos de propiedad de los entes territoriales, razón por la cual el Legislador no excedió sus competencias constitucionales**; ii) la disposición no afecta tributos específicos de los departamentos y municipios, como sería el de industria y comercio que deben pagar los notarios; y iii) **lo que hace la norma censurada es establecer que ningún acto notarial ni de registro, sean supuestos de sujeción, es decir, no pueden ser hechos generadores de carga impositiva de propiedad de las entidades territoriales, situación que difiere del concepto de exención o beneficio, expuesto líneas atrás. Por estas razones, la Corte considera que la disposición acusada es constitucional y declarará su exequibilidad**” (Resaltado fuera de texto).

Por otro lado, debe recordarse que la Constitución Política prohíbe que haya rentas nacionales con destinación específica; sin embargo, establece unas excepciones, entre las cuales se enmarcan las destinadas a inversión social. Así las cosas, dado que la actividad bomberil es un servicio público a cargo del Estado y que busca salvaguardar la vida, salud e integridad de las personas, es perfectamente posible que la destinación directa del gravamen a los movimientos financieros que se plantea sea dirigida al objeto de esta ley. La norma constitucional señala:

“**Artículo 359.** No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. **Las destinadas para inversión social.**
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías”.

Adicionalmente, en lo referente a los artículos de índole tributario y la creación de la estampilla bomberil, encontramos el artículo 95-9 en donde se indica que uno de los deberes de los ciudadanos es contribuir a los gastos del Estado, y, por otro lado, el artículo 338 donde se consagra el principio de legalidad tributaria e indica que los tributos de orden deben tener establecidos en la ley todos los elementos del impuesto, tal como se realiza en el presente proyecto de ley.

“**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

“**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”.

En este sentido, una vez creados los elementos del tributo de orden territorial, y autorizar a las entidades territoriales para su empleo dentro de los márgenes establecidos, es posible que en cada jurisdicción y de forma autónoma se establezca este gravamen, adoptándolo por medio de un acuerdo municipal o distrital, al igual que una ordenanza departamental, donde adicionalmente se complementarían los elementos faltantes de la exacción, se iniciaría su cobro y administración.

Visto lo anterior, el proyecto de ley cuenta con un sustento jurídico que permite que pueda ser debatido en el interior del Congreso de la República, y posteriormente no tenga vicios cuando la ley sea promulgada.

5. Impacto fiscal.

De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de preservar la vida y asegurar la calidad de vida de las personas, previniendo los riesgos desastres, y por lo demás asegurando la calidad del servicio y realización de la actividad bomberil, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Adicionalmente, se debe tener en cuenta como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir *única* y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a

concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Finalmente, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto *último* en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

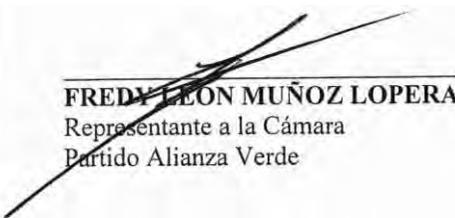
Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el

proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y en el interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del *órgano* legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia”.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de ley no es esfuerzo fiscal significativo del Gobierno, pues los Bomberos de Colombia y la actividad bomberil no representan sumas significativas de recaudo; por el contrario, su promoción puede redundar en mayores beneficios para el Estado y la sociedad.

Por todo lo expresado anteriormente, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, en espera de contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas,



FREDY LEÓN MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 277 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Fredy León Muñoz*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2018
CÁMARA

por medio del cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los padres de común acuerdo podrán elegir el orden de los apellidos de sus hijos antes de la inscripción del nacimiento, si los padres no hicieren ninguna manifestación al respecto o si estuvieren en desacuerdo, se registrarán ante la respectiva autoridad de registro, como apellidos del inscrito, el primero de la madre seguido del primero del padre.

Igualmente, regirá este orden si fuere hijo extramatrimonial, de unión libre o por fuera de unión libre reconocido o con paternidad judicialmente declarada, en caso contrario, se le asignarán, para efectos de inscripción, solo los apellidos de la madre.

Parágrafo. El orden de los apellidos inscritos para el primer hijo regirá para las inscripciones de los hijos posteriores en caso de existir.

Artículo 2°. De común acuerdo podrán, igualmente, los padres optar por inscribir sus hijos con un solo apellido, en caso de desacuerdo respecto del único apellido, se registrará, ante la respectiva autoridad de registro, como apellido del inscrito el primero de la madre.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley surge de la necesidad de hacer un reconocimiento de la maternidad como el inmenso esfuerzo que hacen las mujeres al reproducir vida y de su esencial rol en la crianza, cuidado y desarrollo de sus hijos.

Así mismo, este proyecto restituye, legislativamente, a su estado anterior la normativa que permitía, en siglos anteriores, modificar el orden de los apellidos privilegiando en muchas ocasiones el apellido de la madre.

Al respecto, en el ameno libro titulado “**Santander**” escrito por Pilar Moreno de Ángel, de manera detallada, al relatar los orígenes del prócer, la autora sostiene lo siguiente:

“El General Francisco de Paula Santander descendía por línea directa de varón de un funcionario de la corona española, quien se estableció en el Nuevo Reino de Granada a comienzos del siglo XVIII, había llegado por nombramiento que le hiciera el rey Felipe III como gobernador de Santa Marta: era el Capitán Francisco Martínez de Ribamontán Santander”.

“El capitán y gobernador Francisco Martínez de Ribamontán Santander, casó en Santa Marta con una dama de la familia Rojas con quien engendró siete hijos. Como era costumbre, admitida por aquel entonces, los descendientes de este matrimonio cuando estuvieron en capacidad de hacerlo, resolvieron no usar sus primeros apellidos y limitarse a ser conocidos únicamente como Santander y Rojas” (Negrillas y cursiva fuera de texto).

En esta lógica jurídica, si para la época de la vida del general Santander hubiera existido el orden de prevalencia del apellido paterno, tendríamos que, actualmente, Bucaramanga sería la capital del departamento de “Martínez de Ribamontán” o Norte de Santander se denominaría “Norte de Martínez de Ribamontán”; aunque suene un tanto insostenible el anterior ejercicio mental, no está por demás pensar que, en realidad, sería completamente válido con la normativa actual que da prioridad al apellido del padre.

Como bien puede observarse, en vez de avanzar en la eliminación de elementos que prioricen un escenario de resalto de lo femenino como un valor esencial para el desarrollo de la sociedad, hemos permitido la expedición de normas que responden

a un orden impuesto prevalentemente desde la mirada del poder físico masculino, no desde la razón, la sensatez y, especialmente, desde la coherencia, pues es la mujer la que vive, sufre y soporta, además del proceso de gestación y parto, la crianza y educación de sus hijos.

Conveniencia

Siendo así las cosas, consideramos completamente pertinente y conveniente la presentación de este proyecto de ley, no sin antes volver a hacer mención del desarrollo histórico en la fijación del orden de los apellidos; en este punto, retomamos apartes de un proyecto de ley que fue presentado a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia por el doctor Carlos Gaviria Díaz:

“La fijación de las reglas para el uso de los apellidos empieza con la inscripción de la documentación legal y notarial a partir de la Edad Media. Los notarios y escribanos medievales comenzaron a desarrollar una costumbre de acuerdo con la cual se hacía constar, junto al nombre de pila de los interesados, el apellido del padre”.

“En el siglo XV ya se había consolidado el uso hereditario de los apellidos. Esto se logró gracias al papel que la Iglesia empezó a ejercer, a partir del Concilio de Trento, en materias relacionadas con la organización familiar. En efecto, se impuso la obligación de relacionar en los libros parroquiales todos los nacimientos y las defunciones. A pesar de estas innovaciones, la transmisión del carácter hereditario del apellido paterno solo se afianzaría a raíz de la práctica reiterada que, en materia registral, empezó a desarrollarse por las incipientes administraciones europeas desde principios del siglo XVIII y que vendría a consolidarse solo hasta finales del siglo XIX. Así, en 1870 se crea en España el registro civil a través del cual se permite a los padres escoger para sus hijos, un prenombre que se completa con dos apellidos, uno del padre y otro de la madre, en estricto orden”.

En el escenario actual, específicamente en derecho comparado, encontramos importantes desarrollos como el caso español en el que, a falta de acuerdo en el orden de los apellidos, corresponde al encargado del registro civil establecerlo atendiendo el interés superior del menor. En este mismo sentido, la nueva legislación argentina prevé que, en caso de desacuerdo, el orden lo determinará la Oficina de Registro Civil mediante sorteo.

Nuestra propuesta va mucho más allá del escenario internacional; es más esperanzadora en la búsqueda de criterios de equidad y de justicia distributiva que son el sustento de la justicia social. Desde esta perspectiva, conviene recordar lo expresado por la Corte Constitucional respecto de este importante tema:

“Es corriente que, en los hogares colombianos, por ejemplo, se prefiera, al nacimiento de una niña,

el advenimiento del varón que ha de perpetuar el apellido familiar. Y es ese el comienzo de una cadena sin fin de predilecciones y correlativas discriminaciones”.

En este orden de ideas, resaltamos el estudio realizado por María Jesús Montes Muñoz y Maribel Blázquez-Rodríguez, que plantea lo siguiente:

“Sigue llamando la atención que, a las mujeres en todas las facetas de su vida, incluso en el ámbito laboral, se las reclama para que se encarguen de la reproducción del grupo, y por extensión de lo afectivo, del cuidado y del mantenimiento de las relaciones sociales”.

“Continúan siendo las mujeres las responsables fundamentales, casi siempre únicas, del trabajo doméstico o familiar. Los datos disponibles nos muestran que, a pesar de que las mujeres se han ido incorporando al trabajo salarial (y aun en esto sufriendo segregaciones y agravios comparativos), este hecho no ha tenido la contrapartida de que los hombres aumentasen su participación en el trabajo reproductivo. Las mujeres siguen siendo las principales suministradoras del trabajo doméstico, de cuidados y de crianza”.

En este mismo sentido, basta con mirar la publicidad en los medios de comunicación, especialmente, en la televisión; allí se encontrará suficiente carga visual en la que se presenta a la mujer no en su rol de ejecutiva o de gerente, sino en su rol de cuidadora, de limpiadora, de procreadora, imágenes en las que se ve sirviendo la cena, lavando la ropa, dando medicina a su familia, lo que permite mantener en el imaginario colectivo esa imagen de roles de sumisión impuestos desde la presión social. Proyectos de ley como este, en su esencia, buscan empezar a cambiar esos imaginarios, al dar la importancia real y simbólica a la mujer como artífice, junto al hombre, del desarrollo de la sociedad.

Dado lo anterior, las novedades que establece este proyecto de ley son fundamentalmente dos: La prevalencia del apellido de la madre y la posibilidad de registrar los hijos con un único apellido, lo segundo en atención a las minorías que existen en Colombia y que tienen como costumbre designar un solo apellido para sus hijos o en el caso de madre soltera con hijos no reconocidos que desee registrar sus hijos solo con un apellido.

Constitucionalidad

Consideramos que este proyecto de ley está en plena armonía con los actuales principios, valores y normas constitucionales, en especial con los artículos 42, 43 y 44 de la Carta Magna y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Atentamente,



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara Departamento del Vichada
Partido Centro Democrático

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 278 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Gustavo Londoño*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece una regla fiscal para la financiación de la educación superior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, quedando así:

Artículo 86. La financiación debe garantizar un sistema de educación superior universal y con una garantía de matrícula cero de forma progresiva en el tiempo.

Las instituciones de educación superior recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales. La base presupuestal será el monto aprobado para instituciones de educación superior públicas para la vigencia fiscal en curso.

Parágrafo 1° La base presupuestal para el año 2020 será el 135% de los recursos apropiados en el presupuesto general de la Nación en 2019 para las instituciones de educación superior.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 30 de 1992, quedando así:

Artículo 86A. Una regla fiscal definirá la financiación de la educación superior pública. Para tal regla se definen los siguientes criterios:

1. Crecimiento PIB (: Crecimiento del producto interior bruto real para la vigencia fiscal anterior calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
2. Índice de costos de la educación superior (ICES): La base presupuestal se ajustará anualmente, de acuerdo con el índice de costos de la educación superior que realiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. Brecha PIB: La regla de financiamiento tendrá un componente de gasto contracíclico. Este gasto será la brecha, en valores absolutos, entre crecimiento económico real y la senda de crecimiento económico de largo plazo para la vigencia fiscal anterior. Este componente será calculado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Cobertura: Se tendrán en cuenta los incrementos de alumnos matriculados en las instituciones de educación superior. Esta brecha es la diferencia porcentual, de cobertura entre la vigencia fiscal en curso y la anterior. Esta diferencia está en valor absoluto.

Parágrafo 1°. La Nación aumentará, por única vez, en al menos 20 puntos básicos las transferencias para instituciones de educación superior públicas por cada programa que hayan acreditado de alta calidad por primera vez. En caso de que sea renovación de la acreditación, el incremento de las transferencias será en al menos 10 puntos básicos. El Consejo Nacional de Acreditación será la entidad a cargo de certificar dicha acreditación.

Parágrafo 2°. En caso de que el crecimiento económico sea negativo, este valor se tomará como cero en la regla fiscal.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Artículo 87. Con base en las definiciones del artículo 86^a, se establece la siguiente regla fiscal para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas:

*Apropiación IES públicas_t = Base presupuestal_t **

$(1 + (\Delta\text{PIB}_{t-1} + \text{ICES}_{t-1} + \text{Brecha PIB}_{t-1} + \text{Cobertura}_t + 2\%))$

Parágrafo 1°. El Consejo de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo de distribución de recursos para las instituciones de educación superior públicas, teniendo en cuenta número de matriculados, calidad, aumento de cobertura, reducción de deserción y mejoras en materia de equidad de género.

Artículo Transitorio 87A. *Saneamiento del desfinanciamiento*. El Consejo de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirán un plan de pagos para el saneamiento del desfinanciamiento estructural de la educación superior pública. Este plan tendrá una duración de máximo 10 años a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su expedición y será efectiva para la siguiente discusión del presupuesto general de la Nación.



David R. R.
Decretos

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece una regla fiscal para la financiación de la educación superior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El déficit de la educación superior se explica porque en términos reales los recursos para educación superior se han mantenido casi constantes desde 1993. Ante la necesidad de garantizar un nuevo modelo de financiamiento, se propone una regla fiscal que contenga los siguientes elementos:

1. Crecimiento de la economía

Se debe tener en cuenta el ritmo de la economía, dado que este determina, en parte, el recaudo tributario y, por tanto, el gasto público. En caso de que la economía decrezca, este valor se tomará como cero, evitando así un componente pro cíclico.

2. Brecha PIB

Para evitar un comportamiento pro cíclico del gasto público en educación superior, un componente fundamental de la regla fiscal será la brecha del producto en valores absolutos. Este componente garantiza que, ante una contracción económica, los recursos girados a las instituciones de educación superior mantengan los beneficios en materia de bienestar, inversión de infraestructura, salarios y otras medidas que garantizan el derecho a la educación. Este componente también podría fortalecer la demanda con lo sé que se podría incentivar una reactivación económica en caso de desaceleración o recesión.

3. Cobertura

Una de las falencias del actual modelo de financiamiento es que no contempla los aumentos en cobertura de las instituciones de educación superior. Para cubrir dichos incrementos, se tendrá en cuenta la diferencia porcentual de matriculados en la educación superior año tras año en valor absoluto.

4. Calidad

Para fortalecer e incentivar la calidad, las instituciones de educación superior que acrediten por primera vez programas de alta calidad tendrán un aumento único de al menos 20 puntos básicos en las transferencias giradas por la Nación por cada programa acreditado. Por cada programa renovado con alta calidad, las instituciones recibirán 10 puntos básicos adicionales de transferencias de la Nación.

5. Índice de precios

El sector educativo tiene un comportamiento diferenciado en su dinámica de costos, por lo que se actualizarán las transferencias de la Nación según el índice de costos de educación superior. Esta medida busca garantizar un aumento real en las transferencias de la Nación para las instituciones educativas.

6. Base presupuestal

Dada la deuda histórica con la educación superior, la base presupuestal para el año 2020 será por lo menos el 135% de los recursos apropiados en 2019 para la educación superior.

A continuación, se muestra la regla fiscal para educación superior que empezaría a regir desde el año 2019, generando una nueva apropiación de recursos para 2020.

Ecuación 1.

$$\text{Apropiación IES públicas}_t = \text{Base presupuestal}_t * (1 + (\Delta\text{PIB}_{t-1} + \text{ICES}_{t-1} + \text{Brecha PIB}_{t-1} + \text{Cobertura}_t + 2\%))$$

Cuadro 1. Proyección de apropiación de recursos para educación superior pública

Año	Proyección de apropiación	Incremento % anual
2020	\$ 6.104.863	13,30%
2021	\$ 6.913.413	13,24%
2022	\$ 7.827.832	13,23%
2023	\$ 8.860.519	13,19%
2024	\$ 10.058.586	13,52%
2025	\$ 11.402.402	13,36%
2026	\$ 12.917.525	13,29%
2027	\$ 14.622.827	13,20%
2028	\$ 16.547.196	13,16%
2029	\$ 18.702.567	13,03%
2030	\$ 21.110.064	12,87%

Fuente: Cálculos propios según información DNP, MHCP, MEN, DANE.

Como se observa, el incremento para educación superior oscilaría entre 12 y 13% hasta el año 2030.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 27 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 279 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *David Racero*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**PROYECTO DE LEY 280 DE 2018
CÁMARA**

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto:* La presente ley tiene por objeto: Que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca y exalte las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y la comunidad cundinamarquesa.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad

a los artículos 69, 150 numeral 9, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca, en el departamento de Cundinamarca, los siguientes proyectos enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 “Diseñando la universidad que queremos”. Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot; construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá; construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá; adecuación del campus de la sede de Ubaté; construcción de un edificio de aulas en la sede de Zipaquirá; adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía; construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha y la construcción de la sede de Chocontá.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, los 8 municipios donde tiene sedes la institución (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot) y el departamento de Cundinamarca.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RUBÉN DARIÓ MOLANO PIÑEROS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

JOSÉ EDILBERTO GANCEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE LEY NÚMERO 280 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto rendir público homenaje y vincularse a la celebración del quincuagésimo año de fundación de la Universidad de Cundinamarca, inicialmente nombrada como Instituto Universitario de Cundinamarca (ITUC). De esta manera, el país reconoce la deuda que tiene con la institución por su labor como agente de transformación y desarrollo del departamento, mediante la formación integral de profesionales en el marco de una educación humanista, liberadora, dialógica, flexible, emancipadora y crítica que incorpora los valores del departamento, la región y el país.

Por lo tanto, el Estado eleva a ley de honores la celebración del aniversario 50 de la Universidad de Cundinamarca y autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para los proyectos contemplados en el Plan Estratégico 2016-2026 “*Diseñando la universidad que queremos*”, tales como: la construcción de un auditorio central y una aula máxima en la seccional de Girardot y la construcción de un auditorio central en la extensión de Facatativá; la construcción de un edificio de laboratorios en Fusagasugá; la adecuación del campus de Ubaté; la construcción de un edificio de aulas en Zipaquirá; la adquisición de un lote para ampliar la extensión de Chía; la construcción de un centro de entrenamiento deportivo en Soacha; y la construcción de una sede en Chocontá.

Esta inversión permitirá a la institución consolidarse como una organización social del conocimiento, translocal y agente de la transmodernidad, reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad y la generación de conocimiento relevante, pertinente y de gran impacto social.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se fundamenta en:

– CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al*

conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

...

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

– LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Ley 115 de 1994** – *Ley General de Educación. Ordena la organización del Sistema Educativo General Colombiano.*
- **Ley 30 de 1992** – *“por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.*
- **Ley 1188 de 2008** – *que estableció de forma obligatoria las condiciones de calidad para obtener el registro calificado de un programa académico, para lo cual las Institucio-*

nes de Educación Superior, además de demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas, deben demostrar ciertas condiciones de calidad de carácter institucional.

- **Decreto 1403 de 1993** – Reglamentación de Ley 30 de 1992.

III. CONSIDERACIONES Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Antecedentes históricos

La Universidad de Cundinamarca tuvo sus orígenes en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, mediante la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca (ITUC), destinado a ofrecer en las provincias cundinamarquesas carreras técnicas de grado medio para bachilleres. Con esto comenzó la historia de la principal institución de educación superior adscrita al departamento de Cundinamarca.

El primero de agosto de 1970 se iniciaron las labores académicas en la sede Fusagasugá con los programas de: Tecnología Agropecuaria, Tecnología Administrativa y Secretariado Ejecutivo. El siguiente año se creó el programa de Ciencias de la Educación para la formación de profesores y técnicos en 4 y 6 semestres, respectivamente.

Posteriormente y mediante Ordenanza 073 del 7 de diciembre de 1971, se creó la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Ubaté, la cual empezó labores en el mes de abril de 1973, con los programas de Administración de empresas y Ciencias de la salud.

De igual forma, la Ordenanza 014 de 1972 creó la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Girardot; las actividades allí empezaron el 4 de marzo de 1974 con los programas de Enfermería General, Biología y Química y Ciencias Sociales.

La institución continuó incrementando su oferta académica, su experiencia e impacto en el departamento, de tal forma que en el año de 1990 el ITUC solicitó al Ministerio de Educación el reconocimiento como universidad; de este modo, a través de la Resolución número 19530 del 30 de diciembre de 1992, se hizo el reconocimiento institucional a la Universidad de Cundinamarca. Una vez adquirió el estatus de Universidad, se incrementó la presencia en las principales provincias del departamento.

- Mediante Acuerdo 006 Numeral 4 del 7 de julio de 1994 se creó la Extensión de Facatativá.
- Mediante Acuerdo 0003 del 27 de enero de 1999 se creó en el I periodo Académico la Extensión de Chía.

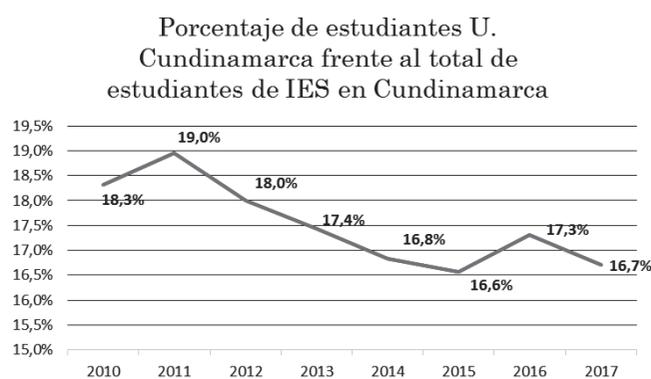
- Mediante Acuerdo 0003 del 27 de enero de 1999 se creó en el II periodo académico la Extensión de Chocontá.
- Mediante Acuerdo 0027 de 1999 se creó la Extensión de Zipaquirá.
- Mediante Acuerdo 033 del 3 de noviembre del 2000, se creó en el II periodo académico la Extensión de Soacha.

En la actualidad, la Universidad viene adelantando una readecuación general para el logro de las tres funciones sustantivas que se ha planteado para esta etapa: 1) Formación y Aprendizaje, donde se busca garantizar la calidad académica y la formación integral; 2) Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo propósito es el desarrollo y la creación de nuevo conocimiento; 3) Interacción Social Universitaria, que implica la vinculación real de la universidad con el entorno y la sociedad para resolver sus problemas.

Amplia cobertura en el departamento

Desde su creación, la Universidad se ha enfocado en ofrecer educación de calidad a los jóvenes cundinamarqueses, procurando aumentar su cobertura en los diferentes municipios del departamento y no solo aquellos circunvecinos a la capital del país. En el primer semestre de 2018 contaba con 13.717 estudiantes distribuidos en 3 sedes (Fusagasugá, Girardot y Ubaté) y 5 extensiones (Chía, Zipaquirá, Chocontá, Facatativá y Soacha), de los cuales el 97% corresponde a pregrado.

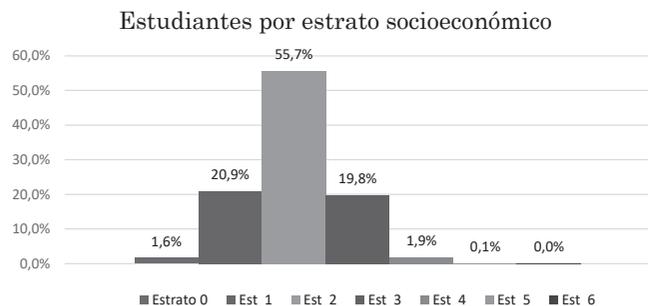
La importancia de la Universidad de Cundinamarca dentro del total de la oferta de educación superior de Cundinamarca se evidencia en que la cobertura de la Universidad de Cundinamarca siempre ha representado más del 17% del total de estudiantes de los programas de educación superior ofertados en el departamento. Además, si se toman solo los estudiantes de carreras profesionales de instituciones oficiales en el departamento, los matriculados en la Universidad de Cundinamarca representan el 47%.



Fuente: elaboración propia con datos del MEN y el Boletín estadístico U Cundinamarca.

Como se ve, la Universidad de Cundinamarca es la principal oportunidad para los habitantes del departamento que quieren realizar sus estudios de educación superior. Este hecho se hace más notorio

en la población de bajos ingresos, pues más del 77% de los estudiantes de pregrado pertenecen a los estratos cero, uno o dos. Y si se suma el estrato tres, se evidencia que el 98% de los estudiantes pertenecen a la población con menores recursos y más vulnerable económicamente.



Fuente: Dirección de Planeación Institucional.

Todo lo anterior es muy relevante en un departamento que tiene una tasa de cobertura bruta de educación superior del 32,8%, muy por debajo de la tasa del país (52,8%). Hasta el momento, la Universidad le ha entregado al departamento y al país 27.916 profesionales.

La aprobación de la presente ley es la ocasión para que la Nación le reconozca a la Universidad de Cundinamarca su ardua labor como agente de desarrollo en el ámbito regional y su compromiso con la educación del departamento en las zonas del Sumapaz, Ubaté, Sabana Centro, Sabana Occidente, Almeidas, Soacha y la provincia del Alto Magdalena.

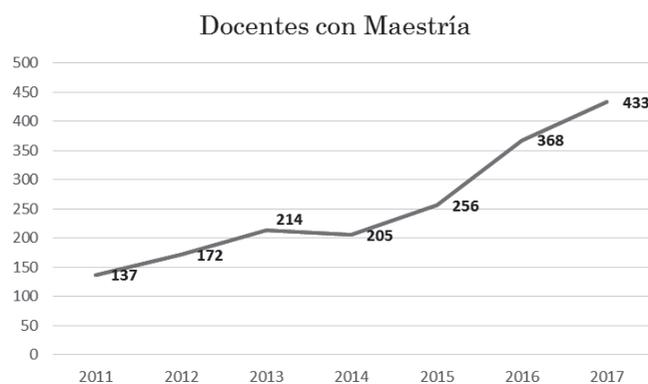
Impacto académico de la Universidad en el departamento

La importancia de la Universidad de Cundinamarca para el departamento no se limita a la cantidad de estudiantes que acoge, sino que también se evidencia en los aportes que la academia le hace a la sociedad en su conjunto. La Universidad cuenta con 52 grupos de investigación, de los cuales 24 están categorizados por Colciencias. Así mismo, 40 de sus profesores están categorizados.

La institución también cuenta con una significativa producción académica, de manera que en los últimos cinco años se han presentado en eventos académicos, tanto nacionales como internacionales, un promedio de 122 ponencias anuales.

Gran parte de las mismas tienen como objetivo la resolución de problemas del departamento, en áreas como la salud, la ingeniería, el sector agropecuario y la educación. Sobresalen las dos patentes que se han hecho en la universidad sobre dos variedades nuevas de habichuela especiales para la región de Sumapaz, donde hay 1.450 hectáreas dedicadas al cultivo de dicha especie.

En lo referente a los docentes, la Universidad tiene 1.058 profesores, de los cuales 443 tienen maestría y 27 tienen doctorado. Este es un punto por resaltar, porque la universidad ha hecho un gran esfuerzo por aumentar la calidad y formación de los mismos.



Fuente: Dirección de Planeación Institucional.

Sin embargo, es importante aclarar que la Universidad de Cundinamarca no se limita a favorecer a la población de Cundinamarca; una gran parte de sus estudiantes vienen de otros departamentos. Se encuentran estudiantes de lugares como el Amazonas, Vichada y la Guajira. En total son 1.690 estudiantes cuya procedencia no es Cundinamarca, lo que representa un 12% de toda su población estudiantil. También cuenta con la presencia de 8 estudiantes extranjeros.

Fuentes de los recursos.

La Universidad de Cundinamarca obtiene sus ingresos de tres fuentes básicas: la Nación, el departamento de Cundinamarca y los recursos propios. De parte de la Nación se reciben recursos para inversión y funcionamiento por concepto de la Ley 30 de 1992.

Transferencias correspondientes a los años 1993-1994. La Nación empezó a asignar recursos a la Universidad de Cundinamarca a partir del año 1995; sin embargo la Universidad recibió el reconocimiento como universidad el 30 de diciembre de 1992, por lo tanto la institución debió recibir aportes del Presupuesto General de la Nación en los años 1993 y 1994.

Actualidad de la institución

La Universidad de Cundinamarca ha entendido el proceso de transformación por el que atraviesa la sociedad actual, en el que el conocimiento es considerado como el principal factor de producción y fuente de riqueza. Por esta razón, emprendió una serie de reformas y mejoras institucionales, las cuales iniciaron en el año 2015 con la construcción de su primer plan estratégico, *Disoñando la Universidad que Queremos*. En ese documento, se plasman en un horizonte de diez años los deseos de la comunidad universitaria

y de los cundinamarqueses por reinventar y resignificar la institución como una organización social del conocimiento, translocal y agente de la transmodernidad, reconocida por la sociedad en los ámbitos local, regional, nacional e internacional como generadora de saber relevante, pertinente y de impacto social.

La Universidad ha venido cosechando logros por su labor. Recientemente el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación de Alta Calidad para la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales por un periodo de cuatro años, lo que significa que cumple con las características de alta calidad definidas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Así mismo, en la pasada sesión del 21 de septiembre, el Consejo Directivo de ICONTEC aprobó la certificación en ISO 9001:2015 “Sistemas de Gestión de la Calidad” para los macroprocesos estratégicos, misionales, apoyo y seguimiento, medición, análisis y evaluación definidos en el Modelo de Operación Digital definidos por la Resolución 156:2017 en auditoría de revisión que se llevó a cabo del 13 al 16 de agosto de 2018 en la Universidad de Cundinamarca.

Este reconocimiento que otorga ICONTEC premia el trabajo y dedicación de todo el equipo humano de la Universidad de Cundinamarca; semejante labor ha venido desarrollándose durante los últimos 10 años y aporta al fortalecimiento de distintos procesos de la Institución, la planificación de trabajos, la promoción de una cultura de calidad y la mejora continua del quehacer diario.

Homenaje

La Universidad de Cundinamarca celebra su quincuagésimo aniversario en 2019. En estos 50 años la institución, a través de sus distintas sedes, ha realizado una ardua labor en pro de la formación y el aprendizaje, llevando educación superior de calidad a las diferentes provincias del departamento, propiciando y fortaleciendo la innovación y el uso de conocimiento científico que mejoren la productividad de la región. En consecuencia, la institución se ha establecido como un agente de la transformación cultural, económica y social que ha vivido el departamento.

Por lo tanto, es de gran interés para la nación hacer un reconocimiento a la Universidad de Cundinamarca en señal de agradecimiento y apoyo por el aporte significativo que ha brindado a los colombianos y más específicamente a los cundinamarqueses.

Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de ley “por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 27 de noviembre del año 2018 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 280 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Gloria Betty Zorro, Óscar Sánchez, Buenaventura León, Néstor Rico.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 1057 - miércoles 28 de noviembre de 2018

**CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.
PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley 275 de 2018 - Cámara de representantes, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley y texto propuesto número 276 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara el 10 de octubre como el Día Nacional del Colombiano Migrante.....	14
Proyecto de ley número 277 de 2018 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1575 de 2012, se establecen normas para financiar la actividad bomberil, y se dictan otras disposiciones.	16
Proyecto de ley número 278 de 2018 Cámara, por medio del cual se establecen reglas para determinar el orden de los apellidos.....	21
Proyecto de ley número 279 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece una regla fiscal para la financiación de la educación superior.	23
Proyecto de ley 280 de 2018 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.....	25